



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta de conciliación requisito para solicitar el divorcio por causal de separación de hecho, Juzgados de Familia, Callao 2021.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Astucuri Canchanya, Edith Antonella (ORCID: 0000-0001-6049-7061)

ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (ORCID: 0000-0003-0998-0538)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual y extracontractual y resolución de conflictos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL:

Derecho privado - Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz - Paz, justicia e instituciones sólidas

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis padres, quienes hicieron todo lo posible para enseñarme los valores de la vida a y me demostraron que con esfuerzo se puede lograr mis objetivos.

Gracias a mis papas Jorge Astucuri y Marilú Canchanya, a mis hermanos Marily Alisse y Willyams Jorge, quienes son mi soporte en mis días difíciles

Y a las personas que no dudaron de mi capacidad como estudiante de derecho.

¡Gracias por estar en mi vida!

Agradecimiento

Agradezco a los profesionales que fueron parte de mis entrevistas, a las personas que escucharon mis ideas desde el inicio de esta investigación.

Asimismo, extiendo mi gratitud a la escuela de derecho de la Universidad Cesar Vallejo, por darnos una segunda oportunidad, a mi profesor que Pedro Santisteban, quien paso a paso ayudo a desarrollar esta investigación.

Índice de contenidos

Carátula:	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN.	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorización.....	12
3.3. Escenario	12
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor Científico.....	18
3.8. Método de análisis de información.....	18
3.9. Aspectos Éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSION.....	20
V. CONCLUSIONES	43
VI. RECOMENDACIONES.....	45
REFERENCIAS.....	46
ANEXOS.....	53

Índice de tablas

TABLA N° 01	13
TABLA N° 02	16
TABLA N° 03	17
TABLA N° 04	17

Resumen

El acta de conciliación es un título ejecutivo que contiene la voluntad de las partes, a través de acuerdos, asimismo en la Corte Superior del Callao, se ha visto gran carga procesal en los casos de divorcio por causal de separación de hecho, en ese sentido se planteó como objetivo general, analizar la valorización de los acuerdos del acta de conciliación para lograr el divorcio por causal de separación de hecho en los procesos judiciales en los juzgados de familia del Callao.

Para esto a efectos y dar respuesta a los objetivo, se ha aplicado en la presente investigación el enfoque cualitativo, con diseño teoría fundamentada y ha sido elaborada a través de una investigación básica, utilizando técnicas como la recolección mediante guías de entrevistas y de análisis de fuente documental, concluyendo en que se reconoce al acta de conciliación como medio eficaz para resolver conflictos, y que estas actas serán utilizados como medios probatorios que ayudaran al juzgador, reduciendo su carga procesal y delimitándose a los jueces solo determinar lo concerniente a la disolución del vínculo matrimonial, por el tiempo de separación de cuerpo de los cónyuges.

Palabras clave: Acta de Conciliación, Divorcio por causal de separación de hecho, Acta de Acuerdo, Hijos menores de edad, Conyugues.

Abstract

The conciliation act is an executive title that contains the will of the parties, through agreements, in the Superior Court of Callao, a great procedural burden has been seen in divorce cases due to de facto separation, in that sense raised as a general objective, to analyze the valuation of the agreements of the conciliation act to achieve divorce by reason of de facto separation in the judicial processes in the family courts of Callao.

For this purpose and to respond to the objectives, the qualitative approach has been applied in this research, with a grounded theory design and has been elaborated through basic research, using techniques such as collection through interview guides and data analysis. documentary source, concluding that the conciliation record is recognized as an effective means to resolve conflicts, and that these records will be used as evidence that will help the judge, reducing their procedural burden and delimiting the judges to only determine what concerns the dissolution of the marriage bond, for the time of separation of the spouses.

Keywords: Conciliation Act, Divorce due to de facto separation, Agreement Act, Minor children, Spouses.

I. INTRODUCCIÓN. - Para aproximarse correctamente al tema, dentro de nuestra legislación se ha observado que existe una gran cantidad de procesos judiciales por la causal de divorcio de separación por distintas causales, y que hoy en día estos procesos se tornan largos y exhaustivos para las partes procesales.

La forma de llevar un proceso de separación, versa de los hechos que suscitan con él, pues se observa que, a **nivel internacional**, conforme lo señala el autor Ojeda nos da conocer que es necesario en un proceso de divorcio ver " la protección, así como el los intereses del niño y su bienestar, los derechos tenencia y régimen de visitas en los supuestos de separación o divorcio" (2010, p. 8), buscando formas en que los integrantes de la familia no se vean afectados, con medios de solución de conflictos.

A **nivel nacional** se notó la gran cantidad de solicitudes de divorcio que se presenta ante el Poder Judicial, por distintas situaciones, esta pretensión existe tras una ruptura del proyecto de vida que tienen los cónyuges, y que a solicitud de uno de ellos o de ambos desean dar por finalizado el vínculo matrimonial, la idea aquí va de la mano con todo aquello que conlleva esta desunión familiar, en principio debemos que entender que una familia está conformado por un padre, una madre, y los hijos, y que dentro del lapso de tiempo han obtenido bienes en sociedad conyugal, bajo esa idea los conflictos que se generaran para definir el final de estos de punto de controversia.

Respecto a la conciliación extrajudicial se conoce como mecanismos alternativos de solución de conflictos, este permite que se reúnan los acuerdos, en base de la autonomía de las personas y de su voluntad (Arboleda, 2016, p. 81). Su campo de desarrollo es muy amplio por lo que en a nivel **local** en la provincia Constitucional del Callao se viene aplicando lo establecido en la Resolución Directoral Nro. 069-2016 las materias conciliables en su numeral 5.1. materia de familia y 5.2 materias civiles, dando énfasis a las actas de conciliación que versan sobre los regímenes necesarios que se pueden negociar respecto a las obligaciones que han generado los cónyuges, ya sea con los hijos o con los bienes adquiridos.

Bajo esos puntos de controversia ideas la interpretación de la Conciliación extrajudicial y la manera en que se garantiza las actas da en los procesos de divorcio, siendo que aún no es reconocido como requisito previo, pese a su gran influencia, es ahí. donde surge la problemática que ostenta la presente investigación, por ello, genera muchas dudas y preguntas en relación a: ¿el procedimiento de conciliación garantiza el divorcio?, ¿existirá, garantías dentro de las actas de conciliación respecto a los acuerdos que se realicen?, ¿se puede conciliar el divorcio?, en base a estas preguntas dieron inicio a la presente investigación, pudiendo formular la **problemática general** sitio: ¿Cómo se valoriza los acuerdos del acta de conciliación para lograr el divorcio por causal de separación de hecho en los procesos judiciales en los juzgados de familia del Callao, 2021?; asimismo, la investigación opto definiendo el **problemas específico 1** : ¿Cómo se garantiza la aplicación del acta de conciliación de acuerdo total, cuando existen hijos menores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?, y **problemas específico 2** ¿Cómo se garantiza la aplicación del acta de conciliación de acuerdo parcial, cuando existen hijos mayores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

Por lo que es importante dar a conocer el **objetivo general**, Analizar la valorización de los acuerdos del acta de conciliación para lograr el divorcio por causal de separación en los procesos judiciales en los juzgados de familia del Callao, 202. Así como se planteó al **objetivo específico 1**, Determinar cómo se garantiza la aplicación el acta de conciliación de acuerdo total, cuando existen hijos menores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, y el **objetivo específico 2**. Determinar cómo se garantiza la aplicación el acta de conciliación de acuerdo parcial, cuando existen hijos mayores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

Esta investigación brindara aportes no solo académicamente, sino también a los conciliadores, jueces; pues esta reconoce mi **justificación teórica**, desarrolle el ámbito de aplicación de la conciliación extrajudicial y la relevación en el proceso de familia, así como la competencia del Juzgado de familia y los requisitos de admisibilidad señalados en los artículos 424 y 425 del Código Civil para la demanda, respecto a la **justificación práctica** se observó que los procesos de conciliación extrajudicial que conllevan a un acta que corrobora los acuerdos de los cónyuges, surtiendo efectos en los procesos de

divorcio por causal de separación de hecho, con esta investigación, se deseó dar un valor al acta de conciliación para que versa como un requisito de admisibilidad en proceso de divorcio por causal, ya que servirá para la implementación de la modificación de los Artículos 6 y 9 de la Ley de conciliación 26872. Para terminar, la investigación tuvo una justificación **metodológica**, toda vez que se utilizó mecanismos como el análisis de la fuente documental para poder recabar la información que se utilizó de manera precisa clara y consistente.

Delimitado el problema, se tantearon respuestas de manera general, de forma que se forme ideas tentativas, transitorias, a lo que denominamos supuestos para dar una contestación a los problemas formulados, por ejemplo, respecto a la **supuesto general**, se supuso que el acta de conciliación valorizo sus acuerdos dentro de los procesos de divorcio por la causal de separación, siempre y cuando uno de las partes lo invoque en las pretensiones que contiene la demanda este al momento invocarse al juez y este tendrá a bien no pronunciarse sobre referida pretensión por haber sido declarada dentro de su competencia como cosa juzgada y así surtirá sus efectos como tal.

En relación al **supuesto específico 1**, podríamos decir que, se garantizo la aplicación el acta de conciliación de acuerdo total, en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, siempre y cuando los padres opten por la conciliación para llegar acuerdos reales respecto a los alimentos, tenencia y régimen de visitas y liquidación de gananciales, toda vez que tiene la patria potestad y capacidad como copropietarios y en ese sentido homologara estos acuerdos, siempre y cuando estos encajen dentro de lo establecido en la norma.

Sobre el **supuesto específico 2**, finalmente se podría señalar que se garantizó los acuerdos establecidos en el acta de acuerdo parcial, en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, solo si se ha conciliado sobre alimentos o liquidación de gananciales, toda vez que el menor adquirido la independencia y podrá hacer uso de sus derechos alimenticios, y en el caso de la liquidación de bienes se liquidara conforme a ley, respecto a los demás puntos no acordados el acta no podrá surtir efectos al no estar de acuerdo con la controversia.

II. MARCO TEORICO. - Para esta investigación se ha realizado una búsqueda de trabajos previos, así como la revisión de los materiales con los que se ha redactado, con ello se puede obtener las ideas claras, concisas del divorcio y la conciliación, y como se desarrollan juntos como requisito previo.

En ese sentido, respecto a los antecedentes que dieron respuesta al objetivo general, en el **contexto internacional**, se observó respecto al divorcio por causal de separación de hecho es “un problema social, existe uno que surge entre los cónyuges que a pesar de estar separados un tiempo no tienen la capacidad de divorciados, por lo que debería existir una razón para invocarla”(Reyes, 2018, p.18), siendo así que para el autor Chileno es bajo las estrictas causales de divorcio que sustentaran jurídicamente la solicitud de divorcio por estar separados por un determinado tiempo.

Para los autores Arrieta & Marcias (2015), señalan que: “el divorcio por separación inmersa no solo a los cónyuges, sino que hacen parte del conflicto a sus hijos y a las familias allegadas a ellos”, (pg.8), por lo que los autores colombianos nos dan entender que son no solo los cónyuges si no el grupo familiar que se ven afectados.

El jurista y las personas que han mantenido relación con el régimen de familiar en Colombia, señalan que, respecto al divorcio, buscaron mecanismos alternos a la solución a sus conflictos, a través de lo que se conocía como “administrativo transaccional” en el cual de forma administrativa podía autorizar un documento que contenía el acuerdo de los cónyuges que quisieran la separación de cuerpos sin contienda. (Castiblanco, 2013, p. 12).

En relación a ello debe a medida que pasaban esta manera distinta y que buscara transformar un proceso judicial en un proceso más rápido, con la mediación transformativa se convirtió en conciliación extrajudicial, y como el autor Marumage, M. (2014). define a este como aquel acto donde se “pueden resolver aquellos conflictos que se dan entre las partes afectadas” (p. 4).

En Colombia se han venido desarrollando distintas ideas de los MARCS, entre ellas se dice que en ciertos casos: “resulta que la eficacia no está acreditada en los proceso de conciliación dado a que tiene que estar de forma llana a lo estricto establecido en la ley, y aunque este sea necesario para dar legalidad, no es garantía de que los procesos llevados en etapa conciliadora sean éxitos y satisfactorios para los conciliantes”, (Argón

& Reuniese, 2018, p.4), en ese sentido mostraron un criterio distinto respecto la evolución de la conciliación extrajudicial y las deficiencias que se notaron, estas dependían de los acuerdos que se den bajo los parámetros legales que se apeguen a la realidad jurídica para que cumpla el objetivo de la conciliación.

En Bolivia conforme lo establece su Ley de conciliación se pudo observar que se reconoce al acta de conciliación como el documento que contiene los:” acuerdos de las partes, que tiene el valor de cosa juzgada para su ejecución forzosa”. Así como, “dichos acuerdos surtirán efectos jurídicos ante los tribunales” (2018, p. 20)

Además, en Europa, se ha evidenciado que:

Los mediadores ahora son más hábiles en negociar acuerdos y alentar a las partes a asistir a la mediación y que buscará otras formas de involucrar lo de las parejas que llegaron a algún nivel de acuerdo, el cincuenta y nueve por ciento dijo que pensaron que podrían negociar modificaciones entre ellos si necesario trabajará con el poder judicial superior para encontrar el mejor manera de que los niños en la mediación y el desarrollo de nuevos modelos de mediación centrada en el niño.(Martín, 2005, p. 23)

La perspectiva que se demuestra, por parte del autor europeo quien inmersa a que las relaciones que ponen su fin entre los conyugues, y que estos involucran a los niños, así como dieron la iniciativa a que en el proceso de conciliación tendría que existir un juez que encamine y decida sobre hijos menores; es decir aceptara el proceso de conciliación con los acuerdos que se tengan, esto también tiene un cierto limite al momento de la aplicación.

Para Montoya & Salinas (2016), “al momento es firmar un acta de conciliación nos estamos sometiendo a un documento público suscrito por un particular al que transitoriamente se le ha delegado la función de administrar justicia, semejante a una sentencia judicial “, (p.18) y se conoce como título ejecutivo, garantizando así las materias familiares que conlleva la ruptura matrimonial.

Sobre el objetivo específico 1, en el **contexto nacional**, hallamos que:

Para el autor peruano Andia (2019), señala en primer orden que el divorcio por causal de separación “reconoce aquel derecho que como cónyuges separados de hecho puedan solicitar el divorcio por estar separados de cuerpo por un tiempo definido” (p.6), sabiendo que para nuestra legislación en el Art.333 del Código Civil numeral 12

refieres que en los casos que existan hijos menores el tiempo será de no menor a 4 años y sin hijos menores no menor a dos años, solo el tiempo transcurrido fundamenta para solicitar el divorcio.

Para entrar en contexto en relación con las actas de conciliación y el divorcio por separación de hecho, es necesario que se evite aquella falta de acuerdo respecto a “las pretensiones accesorias no sean quienes terminen afectando a los terceros que no son ni demandante ni demandada, si no que juegan un rol importante conocidos como hijos y bienes adquiridos en sociedad conyugal” (Arrieta, p. 14), pues al no estar de acuerdo serán añadidas al proceso judicial de divorcio.

Se dice para el autor Chávez, “el grupo familiar está comprendido de un padre, madre que ejercen la patria potestad hacia sus menores hijos” (2015, pp.8), y que con el matrimonio adquirido se debe proteger a los niños en ese sentido, el efecto que cause el divorcio se vera de la mano de los acuerdos de los padres, ya sea voluntaria u obligada.

Ahora bien, dentro de nuestra legislación de manera especial en vía judicial conforme el Art.480, del Código Procesal Civil, en su tercer y cuarto párrafo señala “[...]en la cual oirá a los niños, niñas y adolescentes sobre los cuales versa el acuerdo. El Juez evalúa las coincidencias entre las propuestas atendiendo a un criterio de razonabilidad, asimismo tomará en consideración la conducta procesal de aquel que haya frustrado el acto conciliatorio respecto a dichas pretensiones”. (2021), por lo que en ese sentido será el Juez directamente quien decida a quien se le otorga los regímenes de alimentos, tenencia y régimen de visita.

Asimismo, en el Art. 46 inciso 5 del mismo cuerpo normativo sobre la capacidad adquirida en el matrimonio, respecto a celebrar conciliaciones extrajudiciales en beneficio de sus hijos, en ese sentido las actas son la manifestación de decidir debe partir de la voluntad que justifica a los cónyuges de querer separarse tras haber cumplido los dos años de separación de cuerpo, por tener ellos exclusivamente la capacidad de decidir, y elegir autónomamente la vía ideal para la separación antes de un proceso tedioso sobre las materias que en vía extrajudicial se puede efectuar

Entonces para el autor Placido (2017), nos dice que “[...]ejerciendo el mecanismo conciliatorio puede reglar el ejercicio de derechos que se desaten de la ruptura

matrimonial [...]” (p.3), y que no lesionara aquella esencia que se tiene con los derechos de los demás integrantes como es el de los alimentos, tenencia y régimen de visitas, toda vez que estas maneras son permitidas las negociaciones por estar así en la ley de conciliación.

En relación al **objetivo específico 1**, también es necesario tener en cuenta, sobre el acta de conciliación de acuerdo total, para el autor Arenas señala que “existen dramas sobre estos títulos ejecutivos que no logran ser ejecutables”(2018,pg. 9), pues en el año 2002 se realizó un estudio, donde se recopiló 31 actas de muestra de conciliación de distintos centros de conciliación y que sus resultados fueron alarmantes por falta de eficacia que tenían, toda vez que no cumplían las formalidades que actualmente si son claras, en efecto la Ley de Conciliación en su artículo 16, y que esto podría poner el riesgo la aplicación dentro de los procesos divorcio, más aún si en instancia judicial para la aprobación de los acuerdos se deben cumplir los Requisitos 325, del Código Procesal Civil, y los subsiguiente.

Bajo esa idea esta investigadora nos hace pensar que esa última idea, línea el Juez podrá objetar el acuerdo que se ha realizado por los aun cónyuges, respecto a las materias conciliables, y es que en esa perspectiva el acta de conciliación de acuerdo total (por haberse los padres llegado a un conceso aun podrían verse vulnerados), se podría ver afectado, “pese a ser considerado como aquel título ejecutivo establecido así la Ley 31165 en el Art. 18 -”. (Jequier, 2018, p. 20).

Para el autor Castro (2019), señala que se debe entender que “[...]si las actas de conciliación no reúnen las formalidades para su admisibilidad, existirá una responsabilidad tripartita entre centro de conciliación, el conciliador y el abogado del centro que debió verificar la legalidad del acuerdo”. (p. 62).

El acta de conciliación de acuerdo lo señala el Art. 16 inc. H de la Ley 26871, señala que tratando se los acuerdos deben: consignándose de manera clara y precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles acordadas por las partes; o en su caso, la falta de acuerdo, la inasistencia de una o ambas partes a la audiencia o la decisión debidamente motivada de la conclusión del procedimiento por parte del conciliador.” (2021)

A ello debemos ver la relación que se mantiene con el divorcio por separación de

hecho y su relación con los menores hijos entendiéndose, que el proceso que divorcio que se da en el Perú será dada a en principio que son aquellas causales establecidas en el Art 333 de nuestro Código Civil, que para invocar dicha demanda deberá contener medios idóneos para acreditar la ruptura matrimonial, los requisitos de admisibilidad y procedibilidad, “siendo la pretensión, lo que hace es declarar la separación de los cónyuges, suspendiendo los deberes de mesa, lecho y habitación”. (Cabello, 2017, p. 4)., mas no la obligación que contiene a los menores hijos que se ven inmersos en el proceso judicial.

Es necesario precisar “[...]que la separación conyugal tiene implicancia en torno al respeto de los derechos del menor [...]”. (Eulario, 2018, p.93), pues el divorcio tiene que también observar que se hará con respecto a ellos.

Para Castillo, “ la conciliación de carácter familiar, no solo se basa en la relación matrimonial de los cónyuges, si no buscara salvaguarda aquellos derechos que tienen los hijos” (2018), se debe tener presente lo que dice el autor pues este mecanismo buscara la eficacia y la acción más rápida, de recurrir a un centro de conciliación para delimitar los aspectos que en vía judicial estos regímenes demoraran mucho más a lo establecido en la norma procesal, pues si bien los procesos de alimentos se tramitan vía sumaria, demora igual que un proceso de conocimiento.

Ahora bien el Ministerio de Justicia, reconoce la rapidez con la que se efectuaran las conciliaciones en relación a los acuerdos que benefician a los menores hijos, y los efectos que causaran de llegarse a un acuerdo, es decir, se ejecutara aquellos acuerdos cuando se cumpla los requisitos y formalidades del acta de conciliación por acuerdo establecidos en la ley de conciliación, en esa idea utilizar este medio alternativo, para generar menos carga procesal, “[...]ayudara no solo a los jueces, si no también hará que el proceso de divorcio por causal de separación y otras causales, sea más rápido y efectivo [...]” (Vizcarra, 2020, p.3), toda vez que lo que se busca es que los conyuges en una etapa de discusión vean por el bienestar de los menores y que con ello mantengan la paz, hasta la futura sentencia judicial.

Para nuestro **objetivo específico 2** respecto a los hijos mayores se debe tener en cuenta lo siguiente.

Para adquirir la mayoría de edad basta con cumplir 18 años de edad, conforme lo

establece el Art. 42 del CC., y que, en ideas generales, “estos son más fácil de adaptarse al proceso y las dificultades que acarrea”, (Roizblatt, 2018, p.8), más aún cuando el problema general en los menores después de ver como se realiza la separación o divorcio esta entre las edades de 2 a 5 años.

Para definir los efectos del divorcio por causal de separación con hijos mayores la figura cambia totalmente, pues la cantidad de años de separación, siendo así el Art. 333 de Nuestro Código Civil señala que solo en los casos de que existan hijos menores seria 4 años, pero en el presente caso al ser mayores el periodo de separación es de 2 años. (2021). El acuerdo de los cónyuges permite regular lo referente a los hijos, pero al adquirir la mayoría de edad no influye en el juez en tomar decisiones hacia ellos toda vez que han adquirido capacidad de ejercicio plena.

Nuestra legislación en esta materia de divorcio, siempre que se acredite esta causal, para ello el acta de conciliación deberá ser completo y total, para que dichos regímenes “alimentos, tenencia, régimen de visitas y liquidación de gananciales”. en el caso no se demande como pretensiones accesorias, “como parte de sus funciones será el juez quien tiene que pronunciarse sobre estos regímenes ya sea en beneficio o en contra de alguno de ellos mediante la sentencia, siempre que no haya una sentencia emitida sobre estos aspectos en otro proceso” (Pleno Casatorio III, 2010, p.89), el juez no se pronunciara si existe acta de conciliación, toda vez que esta ya es cosa juzgada.

Una de las cosas es la aplicación de los acuerdos establecidos en el acta es que si ambos cónyuges no lograron llegar a un acuerdo total de conciliatorio, no significa que esta no se puede “exigir ante el órgano jurisdiccional, cumpla lo convenido, a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el art. 713 del Código Procesal Civil”(Ledesma, p.08), “de tal forma que la solución que se logre a través del procedimiento evita que la discusión de esta controversia termine judicializando las diferencias y ventilándose éstas a través del proceso judicial”. (Ledesma, p. 03).

Sabemos que conforme el artículo 29º del Reglamento de la Ley de conciliación señala que, en las conciliaciones efectuadas por las partes, en asuntos relacionados con el derecho de familia, “deben estar adjuntas a la solicitud de divorcio e integrada a la solicitud de divorcio” (Pinedo, 2018, p.20), el acta no perderá su esencia, pues el juez deberá respetar la competencia del acta y regirla conforme a sus capacidades.

En el caso menores o mayores de edad con incapaz, también el juzgador deberá pronunciarse, si es que no ha llegado adoptarse acuerdo alguno sobre el referido, por que pese a tener la mayoría de edad puede ser considerado incapaz absoluto (Ley N° 29227, pg.1,2008).

En ese sentido al no tener hijos menores, y en el caso de la existencia de tener bienes sería la única materia conciliable, vigente ante ellos el autor Hernández señala (2021), que la solución parcial, es un avance, sin embargo, no es la solución del nivel de conflictividad al que nos estamos enfrentando (p.12).

Entonces entendamos que conforme dice Rodríguez, “la separación que, al acta de conciliación de acuerdo parcial en casos de hijos mayores, solo podría ver el único tema disponible materia conciliable que es respecto a los gananciales (generara efectos hasta donde se llegó a los acuerdos), y el juez será el que decida al final la forma de liquidarse.

Todas estas situaciones han conllevado a tener claro temas para esta investigadora, como ha ido avanzando la conciliación, como ha sido un beneficiosos en casos donde se soluciona para más vulnerables de la ruptura familiar, los hijos y de cómo viene aplicando estas actas, los divorcios conllevan a muchos efectos y tienen que cumplir muchos requisitos para más que ser admitidos tienen que ser declarados fundado para dar fin el matrimonio, esta institución es parte importante para el derecho peruano y debemos ponernos a poner en prioridades a los hijos menores de edad así como los mayores, porque más allá de un bien adquirido, las personas sienten como la familia se viene disgregando y no pueden evitarlo

Por otro lado, es importante que el trabajo tenga puntos claros, aquellas teorías y **enfoques conceptuales**, que también son importante conocer.

Divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial, es aquel procedimiento donde se tendrá que demostrar el por qué no pueden continuar juntos ambos cónyuges.

Acta de falta de acuerdo, lastimosamente se llevó la conciliación, pero no se optó por acuerdo alguno.

III. METODOLOGÍA. –

En este capítulo se realizó una búsqueda de información para que de forma sistemática toca ocuparse de identificar el programa y el desarrollo que se utilizara para obtener la recolección de la información, verificar las formalidades que deben cumplir y de esa manera poder interpretarla.

En ese sentido, debemos explicar que este proyecto de investigación tubo como base de distintos enfoques respecto al pensamiento y los efectos que causa el divorcio y la forma de solucionar dichos conflictos a través de medios alternativos como la conciliación, evidentemente aplicando las normas base de nuestra legislación, con lo que se le puedo dar el enfoque cualitativo que se buscaba, en esa línea ideas, conforme lo señala Núñez, la “esta metodología que se aplicara dará respuesta a características que se desea investigar, tanto de manera teórica como de forma instrumental”.(2007, p. 68).

3.1. Tipo y diseño de investigación

Es preciso ver la forma y el enfoque que se le debe dar a la investigación, para ello debemos tener en cuenta, presentando así un tipo de investigación **básica**. donde se recolectará información por parte de las entrevistas y la forma en que se interpretará buscando obtener concepto fines. (Castillo, 2018, p.8)

Es necesario señalar que en la presente investigación es **únicamente descriptivo**, por lo que, “Se conoce como aquella investigación donde se describen los datos y características respondiendo a preguntas cualitativas”. (Peña, 2012, p.4), correspondiendo así “aquel método de forma eficaz recolectara los datos para la investigación, para obtener los objetivos”. (Guevara & Verdesoto, 2020, p.10)

Siendo así, en estas investigaciones de enfoque cualitativo me desarrollare en base a la **Teoría Fundamentada**, conforme lo señala Guíllémoste: “(...) es la manera más rápida de aproximarse a la realidad (...)” (2015, p.32), y para Paramo definieron a esta Teoría como “la forma donde se parte del desarrollo de las investigaciones” (2012). Buscando así identificar categorías que serán generados de información y estarán en constante comparación.

Como investigación se pretendió reconocer, al finalizar es como es garantizada

la conciliación en los procesos de divorcio, y como es conocida en Cálao, para su tratamiento y pronunciamiento por parte de los Justiciables, describiendo claramente.

3.2. Categorización

Debemos conceptualizar para tener una idea clara, sobre este punto, el proceso de categorización, según Romero, lo define como, "La forma de encontrar irregularidades, en temas que sobresalen siendo aquellas características lo más importante del proceso". La categorización constituye un mecanismo esencial en la reducción de la información recolectada. (2015, p. 1).

Mediante este tipo de categorización, podremos dar a conocer más haya a un concepto, tendremos la opinión de expertos para poder llegar al clave del resultado, facilitando así a los lectores que están desarrollando un estado de situaciones similares, explicando así el por qué se hizo la presente investigación, en torno a la realidad que vivimos, respecto a la **primera categoría** respecto a las actas de conciliación, es de por si un método efectivo, rápido y viable, de culminar con controversias que en sede judicial podría demorar más de lo que son supuestos en la norma.

En ese sentido, las **subcategorías uno y dos**, verán aquella forma de que se establezcan acuerdo total y parcial, que surtirán efecto cada uno de una manera y forma distinta, siempre que cumpla con ser cierta, real y exigible para poder hacerse ejecutable

Sobre la segunda categoría el Divorcio por causal separación de hecho, inmersa distintas situaciones que acarrear al entorno de quienes conforman el grupo familiar, y que estas tengan que recurrir a la vía judicial entre los conyugues a través de las causales establecidas en la norma para su admisión y tramitación conforme a los requisitos que mantienen en cada supuesto, es posible este estudio enfocando en la doceava causal establecida art. 333 del Cogido Civil, así poder de dar por finalizado un sociedad conyugal, sin dejar ningún efecto al aire que cause el divorcio respecto a las obligaciones y deberes que acarrear estas partes procesales.

3.3. Escenario

En la búsqueda de tener claro el contexto redactando un proyecto de investigación, se debe, "definir el lugar en el que se recopilará la información que será parte del éxito de la investigación" (Valerdi, 2015, p.203).

En esta investigación, el futuro lector tendrá bien en que esta tesis, con el título advierte, respecto a una zona determinada Callao, pues si bien los procesos de divorcio se dan de manera mundial, como nacional, se selecciona porque, “es importante determinar las características esenciales, donde las condiciones lo permitan, para que el investigador realice un trabajo real que cumpla la exactitud, las etapas, y la recolección entre otras características”(Valerdi, 2015, p. 121), que se puede enfocar el escenario claro que desarrollarla la investigación, siendo a si se optó por aquel lugar accesible y donde se desarrolla actividades contrastantes, determinando como el escenario de estudio, a los Juzgados del Callao, los despachos de los abogados del Callao, y los centros de conciliación del Callao.

3.4. Participantes

Como es necesario identificar quienes serán los participantes, “la planificación y desarrollo de la investigación, resultan cruciales para determinar tanto la lógica de justificación, que determina el valor de verdad de las proposiciones, como el tipo de interacciones sociales que tienen lugar en el proceso de investigación” (Rodríguez, 2015, p.50).

En esta investigación, las personas o sujetos involucrados se han seleccionado a expertos a 10 personas con conocimientos en relación a las categorías. Evidentemente, el enfoque cualitativo es que la norma y como el escenario era amplísimo, para lo que se decidió establecer un contexto claro como el Callao, siendo estos abogados, conciliadores y jueces de familia.

Tabla N° 1

Cuadro de Participantes del estudio

ABOGADOS CONCILIADORES EXTRAJUDICIALES	ABOG. NATALYA HUAYANCA ORTIZ	DIRECTORA DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO
	ABOG. PATRICIA BLONDET DURAND	ABOGADA, CONCILIADOR

		A DE LA DIRECCIÓN DE NEGOCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.
	ABOG. DINA LUNA ABARCA	ABOGADA DE LA DIRECCION DE PATROCINIO LEGAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.
DOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN FAMILIA	ABOG. JUAN ROBERTO ROMANÍ	ASESOR EXTERNO DE LA DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERU
	ABOG. FIORELLA ROJAS VARGAS	ABOGADA ANALISTA LEGAL DE LA DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALAO
DIRECTORES Y ABOGADOS DIRECTORES DE CENTROS DE CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DEL CALLAO	ABOG. NOELIA DE LA CRUZ LESANO	ABOGADA, CONCILIADOR A Y DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN NYS
	ABOG. ZENON CUEVA OCAMPO	ABOGADO LITIGANTE
	ABOG. CORDOVA MARTINEZ, MANUEL GREGORIO:	ABOGADO, EX DIRECTOR DEL CENTRO DE

		CONCILIACION DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO
CONCILIADOR EN MATERIA DE FAMILIA	LESLI PATRICIA MUÑOZ SALAZAR	CONCILADORA ESPECIALIZADA CENTRO DE CONCILIACION NYC

Fuente: Elaboración propia.

Dentro de la investigación se utilizó el siguiente tipo de muestreo.

Muestra no Probabilística: para este tipo el investigador seleccionara aquellos sujetos de estudios en base a sus características, criterios en el momento de la elección de los entrevistados, siendo estas de manera representativas, para un conjunto de personas. (Otzen, 2017, p.227)).

Tipo de Experto: Este instrumento es la forma de cotejar el juicio de las personas que han sido sometidos a la entrevistar en base a criterios validez, por las personas seleccionadas para ser parte y fiabilidad por el conocimiento y la relación que tienen hacia la investigación (Robles & Rojas, 2015, p.1)

Muestra Orientada por Conveniencia: En este caso, se desprende de os participantes voluntarios, siendo los mismos que el investigador a requerido elegir por afinidad en conocimientos a sus entrevistados.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En términos generales, como la investigadora recolecte los datos de distintas formas, conforme lo señala Chávez, nos dice: “De la autora dependerá aquellos resultados que se genere con el proyecto” (S/A, p. 4), por ello es aquellos instrumentos que el investigador utilizo, los “instrumentos y herramientas aumenta. El espacio social se articula con más y mejores vínculos y conexiones”. (Orellana,2006, p. 18).

En ese sentido se utilizó la **Entrevista**, cual fue el instrumento con el que se efectuó la recolección de manera cualitativo, para Troncoso señala es: “aquella la herramienta más utilizable para la obtención que se presenta como una gran herramienta de obtención de datos enriquecedores para el investigador” (2016, p.4),

esta técnica nos brindara información sobre los objetivos planteados, desde la idea de un conceder en la materia, que va de la mano con la **Guía de entrevista**, instrumento que ayudo a la técnica de la entrevista, para verificar el contenido de las preguntas que se formularan a los entrevistados, estas deben ser claras, concisas y específicas, en este caso se efectúa en orden para dar respuesta a nuestros objetivos de la siguiente forma; será tres para cada para uno (General, Especifico 1 y especifico 2) y que estas se generan de las categorizaciones y subcategoría en relación a los hallazgos que parten de la investigación, desarrollo de las categorías y subcategorías.

Tabla N° 2

Tabla de validación de instrumento de la guía de entrevista

	DATOS GENERALES	CARGO	PORCENTAJE
CUADRO DE VALIDACION DE LA GUIA DE ENTREVISTA	Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Metodólogo UCV	95%
	Dr. Vargas Huamán Esaú	Metodólogo UCV	93%
	Dra. Felipa Elvira Muñoz Ccurro	Metodólogo UCV	90%
PROMEDIO	92.7%		

Fuente: Elaboración propia.

Para poder dar un énfasis se usó el Análisis de fuente documental, En este espacio se aplicó un análisis documental a los o instrumento de búsqueda obligado, este es aquel proceso de interpretación de todo lo que se ha recolectado para poder identificar las ideas de los autores y verificar su credibilidad. (Amat, 2005, p. 3.)

En concordancia con la Guía de análisis de fuente documental quien es aquel medio que contendrá la verificación de la información que se obtenido en relación a las categorías, tanto de manera procesal y también de la relevancia que tiene hacia el estado mediante la legislación, siendo que se hará una breve comparación las

categorías acta de conciliación y divorcio por causal de separación de hecho, más aún cuando se buscó la validación de un metodólogo especialista.

Tabla N° 3

Tabla de validación de instrumento de la guía de Análisis de fuente documental.

VALIDACION DE INSTRUMENTO – FICHA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL		
Datos Generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Pedro Santisteban Llontop	Docente Metodología de Investigación UCV	95%
PROMEDIO		

Fuente: Elaboración propia.

3.6. Procedimiento

En comparación con una investigación cuantitativa, el método cualitativo que se desarrolló en el presente trabajo optando por recopilar la información a través de las entrevistas a los expertos que se seleccionó esta técnica para reunir y recopilar aquellos datos que en fin nos podrán dar información amplia, efectiva de carácter sustancial, en base de la metodología y diseño.

TABLA N° 04

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
ACTA DE CONCILIACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de acuerdo total - Acta de acuerdo parcial
DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO	<ul style="list-style-type: none"> - Con hijos menores de edad. - Con hijos mayores de edad.

Fuente: Elaboración propia.

3.7. Rigor Científico

El avance y rigor van relacionados a través de la valides y la verificación, donde la hipótesis debe ser contrastada. Respecto a ello se vio el rigor teniendo como guía de análisis de fuente documental, es claro, se comenzó por el filtro que se tendrá en cada documento empleado en la investigación. Por ello, a fin de que se tenga una mayor evidencia en la fuerza se tomó en cuenta dos aspectos, el primero fue que el documento debió ser obtenido de forma genérica, teniendo a la mano todos los instrumentos para recabar la información y en segundo lugar, es la identificación que dichas fuentes documentales fueron emitidas por entidades públicas o hayan sido generadas de información de conocimiento público pero que tenga veracidad en su contenido (jurisprudencia, doctrina, entre otros).

3.8. Método de análisis de información

Para Sarduy, señala que:

El proceso de análisis es un tipo de trabajo profesional sui generis, especial, donde un proceso mental, llevado al máximo de las capacidades humanas, demuestra las fronteras del altruismo, la devoción por la búsqueda de la verdad y una síntesis cultural, como en ninguna otra profesión. (2017, p. 2).

Se utilizo el proceso de triangulación a fin de aplicar los métodos correctos para la trabajar la información obtenida, ya que ha sido recopilado de trabajos previos materiales que han sido materia de análisis, todo ello para que culmine en una investigación que realmente se demuestra haber aplicado la teoría fundamentada; se aplicó método sistemático, que partieron de las entrevistas y la forma de recolección; hermenéutico, porque se tomó en cuenta la perspectiva de los profesionales a entrevistar siendo que han sido escogidos por su capacidad como profesionales y expertos. Asimismo, es comparativo, utilizando las fuentes de información para poder determinar si los objetivos han podido ser resueltos.

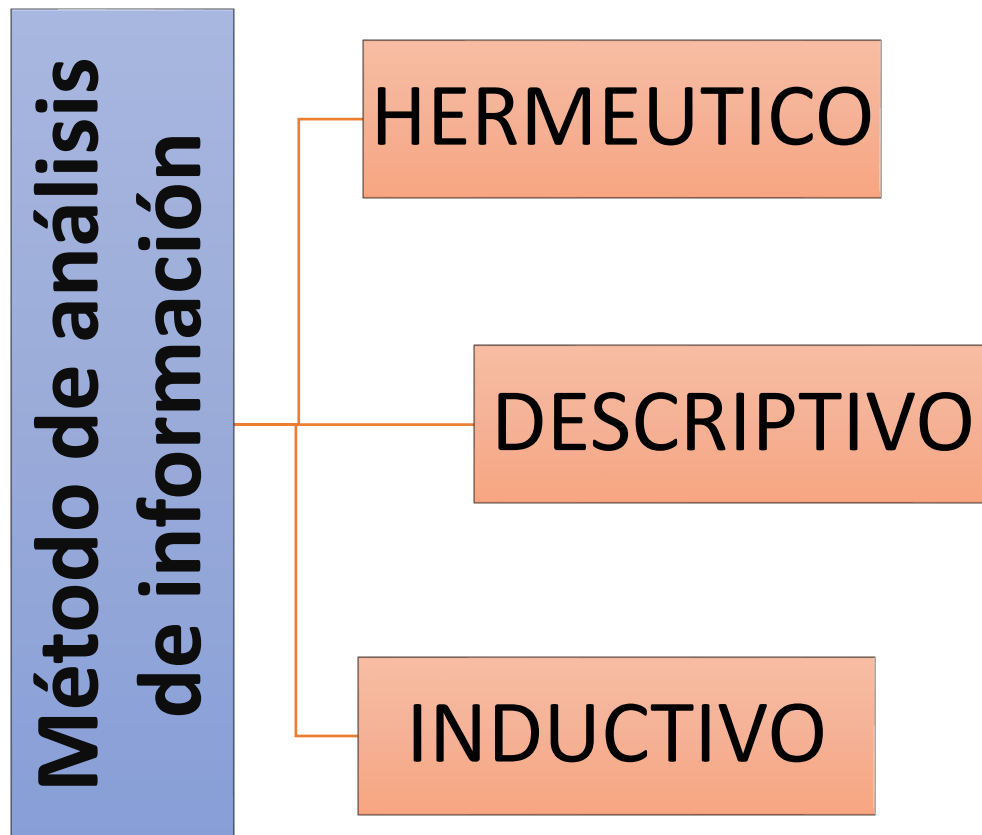


Figura 1. Gráfico de métodos de análisis de información aplicables al presente estudio.

3.9. Aspectos Éticos

Mas haya de querer ajustarnos a las reglas de una investigación cualitativa, y llevarlo a la rama del derecho, este proyecto se basará en principios, normas, conocimientos en relación a que la información brindada, se dará con originalidad y empleara criterios para el buen entendimiento del lector.

No cabe duda es que se recabo la información con aquellos criterios esenciales que darán vida a este proyecto de investigación para evitar así afectar derecho de terceros, y que se respeta sus pensamientos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

Se tiene que en este apartado se plasmó con la finalidad de analizar la información que ha sido recogida a través de los instrumentos de recolección, una vez disgregado cada uno de ellos, se ha sometido correctamente a realizar la discusión, teniendo en cuenta que los recursos y la forma de realizarla han sido ya indicados en el punto anterior.

Si bien no existe un orden estricto en la que se debe exponer los resultados, entrando en la realidad y la forma como se ha venido redactando esta investigación, la investigadora, ha tomado en cuenta los factores acondiciono de forma sustancial de dar a conocer a los expertos, con el fin de que exista un entendimiento lógico y sea de fácil comprensión para el lector.

Sin perjuicio a que este capítulo es flexible, lo que realmente se realzo es el tema sustancial. En ese extremo se inició a trabajando los objetivos planteados en el capítulo I, objetivo general y los específicos, consecuentemente se realizó el desarrollo en base a la recolección de datos proveniente de aquellos hallazgos recolectados de la guía de entrevista (efectuada a los expertos), así como en análisis la guía de la fuente documental.

En ese sentido en relación la guía de entrevista los expertos, quienes fueron entrevistados como fueron, directores de Centro de Conciliaciones, Abogados, directores del Gobierno Regional del Callao y Jueces que dieron respuestas a teniendo en cuenta las categorías. Un proceso de entrevista fue aplicado en relación a la metodología de análisis de fuente documentaria y la teoría fundamentada, en ese sentido no se condicionará las respuestas que nos ayudará llegar a las conclusiones.

Teniendo en cuenta ello, se inició con dilucidar la respuesta de los entrevistados.

Respecto del **OBJETIVO GENERAL** “Analizar la valorización de los acuerdos del acta de conciliación para lograr el divorcio por causal de separación de hecho en los procesos judiciales en los juzgados de familia del Callao, 2021.”

Resultados que se originaron a la entrevista de los expertos estos respondieron de la siguiente manera:

De La Cruz (2022), indica que, Los acuerdos se establecen cuando ambas partes dialogan y llegan a establecer los mismos criterios, las cuales expresan en un acta de acuerdo total, siendo dicho documento válido para ejecutar mediante proceso de ejecución en la vía judicial

Luna (2022), contesta que se valoriza de igual forma, como en un proceso judicial, porque tiene el mismo valor, y eso se plasma en el proceso. Por tanto, el valor jurídico del Acta es un tema muy fundamental; por que se refleja que las partes lleguen a una solución definitiva.

Rojas (2022), comenta que, los acuerdos adoptados en acta de Conciliación sobre alimentos, régimen de visitas, tenencia y liquidación de sociedad conyugal, son temas relevantes que deben ser valorados en conjunto primando el interés superior del niño para materializarse el divorcio por causal de separación de hecho que básicamente se rige por el tiempo establecido separadas.

Muñoz (2022), desde una perspectiva como conciliadora, ha existido una alta demanda de conciliaciones, toda vez que los jueces valoran los acuerdos establecidos por las partes en ese aspecto, no habría por que dudar de los acuerdos.

Cueva (2022), menciona que, si se trata de una separación de hecho, si es cierto hay que dar cumplimiento legal, en tal caso se cumple el plazo de dos años cuando no hay hijos menores de edad y si así fuera habrá que cumplir los cuatro años En este caso acredita la pensión de alimentos, régimen de visitas y si esta última se cumple podría reducir el tiempo con un acta de conciliación, descargando la carga de los juzgados.

Huallanca (2022), indica que, el juez verificara que contenga los acuerdos, así como el cumplimiento de los plazos y pronunciarse sobre el divorcio.

Córdova (2022), comenta que, los acuerdos de conciliación se valorizarán en relación a lo establecido por las partes, debiendo el juez homologar las misma.

Blondet (2022), señala que, los jueces suelen llamar a las partes para verificar los contenidos de su acta de conciliación, teniendo en cuenta que muchos centros de conciliación funcionan sin autorización

Romaní (2022), menciona que, en principio como requisito de demanda en la gran mayoría de los casos, dado que la figura de la conciliación no ha calado lo necesario en la población

Los expertos tuvieron a bien, determinar cómo considera que el acta de conciliación resulta ser eficaz si existen dudas en relación a los acuerdos establecidos y la legalidad que estos tienen, sosteniendo las siguientes respuestas:

Blondet (2022), dice que, por el principio de la buena fe y la participación de los involucrados se puede valorar lo señalado en el acta, sin embargo, se debe aclarar que todo centro de conciliación debe contar con un abogado colegiado.

Huallanca (2022), indica que, los acuerdos adoptados, son verificados por el abogado que suscribe el acta, por lo que no existiría dudas sobre su contenido.

De La Cruz (2022), considera que es eficaz, cuando se ha cumplido con todo lo establecido en la Ley 26872 y su reglamento. Asimismo, es de conocimiento público que dicha acta de acuerdo total, tiene valor igual sentencia judicial.

Rojas (2022), indica que, el acta de conciliación refleja los acuerdos de las partes que tienen la calidad de sentencia, como cosa juzgada formal, es decir puede ser notificado por las partes y si bien el abogado verifica la legalidad de los acuerdos, pero en un proceso judicial de divorcio se tendrá que valorar y corroborar que los acuerdos priorizan el interés superior del niño.

Córdova (2022), dice que, Si bien existen dudas sobre los acuerdos, es necesario tener en cuenta que los centros de conciliación tienen un abogado que verifica la legalidad de los acuerdos.

Cueva (2022), indica que, la veracidad en la conciliación queda verificada con el abogado que da fe al hecho, queda manifiesta, tiene legalidad para poder cumplir con una aprobación judicial.

Muñoz (2022), señala que, como conciliadora nosotros llevamos cursos de conciliación y especializados, que aproximadamente es un año el tiempo, en ese

sentido, si bien no somos abogados, el centro de conciliación siempre está supeditado a la verificación de la legalidad del abogado, no existiendo razón de desconfianza.

Luna (2022), menciona que, desde su punto de vista, el ejercicio del Acta de Conciliación no debe de haber dudado, toda vez que los acuerdos establecidos se dan en la conciliación esta lo realiza el conciliador, que es una persona preparada para realizar la conciliación.

Romaní (2022), señala, ese mito ha sido superado, el acta es un título ejecutivo por orden legal.

En ese mismo orden sobre la tercera interrogante, teniendo en cuenta en un proceso de divorcio, se tienen que determinar las pretensiones concretas en un proceso de divorcio para poder determinar, de qué manera el divorcio por causal de separación de hecho se agiliza cuando ya se solucionó las pretensiones accesorias que emanan del derecho de familia mediante un acta de conciliación.

De La Cruz (2022), considera que se agiliza de manera eficiente, ya que, si no existiera el acta de conciliación, con los acuerdos respecto a la tenencia, alimentos y régimen de visitas se tendría que hacer un proceso judicial que demoraría años.

Huallanca (2022), comenta que, se agiliza, dado que las partes han solucionado son pretensiones accesorias en el centro de conciliación, cortando etapas procesales.

Rojas (2022), indica que, en un proceso judicial de divorcio por causal de separación de hecho no solo se requiere el cumplimiento objetivo del plazo de separación, si no también se necesita, que este satisfecho pretensiones acciones accesorias, como pensión de alimentos, tenencia, entre otros en la cual, si hay acuerdos plasmados en acta de conciliación, podría agilizar para verificación de los acuerdos para solo verificar los siguientes objetivos de la causal de divorcio.

Luna (2022), menciona que, el divorcio por causal de separación de hecho se agilice cuando se llegó a un acuerdo en la etapa de conciliación extrajudicial permitiendo facilitar al momento de resolver el proceso.

Cueva (2022), comenta que, se agiliza, por lo antes dicho, se solucionara en parte en cuanto a los derechos a los hijos y en lo que respecta a las materias que hay acordar judicialmente, sin el acta de conciliación se ha acordado sobre los demás derechos en una audiencia única le dará solución.

Blondet (2022), indica que, las actas de conciliación en un proceso de divorcio por causal de separación de hecho, agiliza en el tiempo que se tiene la sentencia, si es en judicial, y se reduce más si en notarial o municipal

Muñoz (2022), dice que, en realidad el proceso es simple, más aún cuando ya existiendo acuerdos podrían irse a un divorcio de mutuo acuerdo, sin embargo, se ha visto que las partes prefieren ir al juzgado por el asesoramiento de los abogados.

Córdova (2022), comenta que, se agiliza la conciliación, porque solo se tiene que ver el divorcio como tal.

Romaní (2022), señala, solo se atendería judicialmente la disolución del vínculo a nivel del juzgado, solo eso.

Resultados que fueron obtenidos de las fuentes documentales

Encontramos el Artículo 106 Ley Núm. 20.286 chilena, quien menciona la obligatoriedad de la mediación para la aceptación de los procesos judiciales cuando se trate de accionar por la petición del divorcio o separación judicial. La normativa que actualmente se encuentre vigente refiere al beneficio de los menores, emplazando a las partes a que realicen estos actos previos y que el juez lo requiere, para pronunciarse específicamente al divorcio, evidentemente estos acuerdos deberán cumplir los requisitos estipuladas en la ley, así como sus reglamentos, lo que le otorgar la calidad de un título ejecutivo producido de un acuerdo privado entre las partes, y que ha generado más rapidez para la interposición de la demanda de divorcio por separación, existiendo claramente para el juzgador menos carga para sentenciar.

Asimismo respecto al mismo objeto el Artículo 40 De La LEY 640 DE 2001 Colombiana, nos da la premisa que en otras legislaciones es necesario recurrir a conciliaciones extrajudiciales en materias de familia previamente a entablar un proceso judicial, asimismo se da énfasis que al mantener su vigencia dichas normas

no solo han generado menor carga procesal a los jueces, sino también por parte de los cónyuges de poder llegar a un acuerdo a fin del bienestar de todo lo que se haya devengado del matrimonio(hijos, bienes, entre otros). En ese sentido la legislación comparada nos da una premisa para volver obligatoria una conciliación, como un trámite previo para solicitar un proceso judicial de carácter familiar, un mecanismo que ayudara a solucionar el conflicto y que en nuestro país vecino se ha logrado estipular más de 7 materias conciliables que son tratados por los conciliadores extrajudiciales.

Respecto al **Objetivo Especifico 1**, “Determinar cómo se garantiza la aplicación el acta de conciliación de acuerdo total, cuando existen hijos menores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho”.

Resultados en base a los expertos entrevistados – Especialistas

De La Cruz (2022), indica que, estableciendo de manera adecuada y correcta los acuerdos para no tener vicios o ambigüedades que no se puedan ejecutar.

Huallanca (2022), indica que, el acta de conciliación, por lo tanto, los acuerdos establecidos son títulos ejecutivos, en ese sentido su participación en el proceso recae como medio probatorio.

Luna (2022), contesta que, la garantía del Acta de Conciliación, cuando existe hijos es en la firma de ambas partes en la cual manifiesten la voluntad propia y la decisión de solucionar el conflicto para el bienestar del menor.

Córdova (2022), dice que, el acta de conciliación primara en base al interés superior del niño, en ese sentido los acuerdos de los padres deberán ser los mejores para él.

Rojas (2022), comenta que, si bien el acta de conciliación, con acuerdo total es de cumplimiento de las partes que tienen calidad de sentencia no obstante un tema de familia priorizando el interés superior del niño, tendrá que evaluarse previamente el acta a fin de conocer los acuerdos, su legalidad, para poder proceder recién al divorcio por causa.

Muñoz, (2022), se garantiza cuando el acta cumple las formalidades, es decir que se pueda ejecutar, siendo así el acta es garante para su ejecución.

Cueva (2022), menciona que, se garantiza, con el acuerdo de los padres en el acta de conciliación y los otros derechos referidos al matrimonio, en una sola audiencia de conciliación se aprueba ratificando la conciliación.

Blondet (2022), señala que, de existir alguna duda del juez familiar, puede solicitar al equipo multidisciplinario para valorizar en las materias de naturaleza social, médica y psicológica.

Romaní (2022), menciona que, el acta es un título ejecutivo, y si existe incumplimiento expreso del acuerdo en vía ejecutiva se demanda judicialmente el proceso.

De una manera crítica, los expertos determinaron, de qué forma considera que el acta de acuerdo total se aplicaría y apoyaría a la celeridad procesal de los procesos de divorcio en los juzgados de familia que se encuentran activos.

Luna (2022), dice que, el acta de acuerdo total se aplicaría y ayudaría en la celeridad de proceso de divorcio por cuanto en estos temas que son muy delicados por que se tiene que ver el bienestar del menor. Sé debe solucionar lo más rápido posible y esto debe reflejar en el acuerdo de las posiciones involucradas.

Romaní (2022), señala que, que en vía se conciliación de trate ese tema, y solo se deje la disolución del vínculo a nivel judicial.

Muñoz (2022), comenta que, el acta es un mecanismo suficiente para dar por concluido un proceso judicial, por lo que solo las partes deberían cumplir los acuerdos establecidos, para que no se generen más expedientes.

De La Cruz (2022), considero que, de forma rápida y eficiente ya que de tener los acuerdos establecidos se ahorra tiempo en la calificación de la demanda.

Rojas (2022), indica que, considero que el acta de conciliación en estos casos debe ser evaluado por el juez siempre priorizando el interés superior del niño y no considerar como absoluta del acta de conciliación, por solo hecho de agilizar en cuanto tiempo.

Cueva (2022), respondió que, se garantiza, los acuerdos llevarlos al juzgado en las partes que no corresponden al derecho de los menores y que podrían confirmar

o ratificarse la decisión de los cónyuges. De esta forma menor carga procesal y se agilizar la inquietud de los cónyuges.

Córdova (2022), comenta que, más haya a buscar una celeridad procesal, ayudara a que los menores tengan estabilidad

Blondet (2022), comenta que, partiendo del Principio del Interés Superior del Niño, los padres son conscientes de sus limitaciones y de no aceptarse por parte del juez exigiría una prueba psicológica a los padres a efecto de validar dichos actos y buscar la protección de los niños.

Huallanca (2022), indica que, la forma en la que se aplique es como medio probatorio, verificando el Juez los acuerdos vertidos sobre el mismo.

Considerando las experiencias, los expertos determinaron como el acta de acuerdo total podría lesionar aquella esencia que se tiene con los derechos de los hijos menores de edad por no haber atravesado la etapa de oralidad de los niños, niñas y adolescentes sobre los cuales verso el acuerdo establecido en las actas de conciliación.

Romaní (2022), menciona que, la intervención de los niños o su declaración es una diligencia judicial, y el juez lo puede pedir de oficio si así lo considera; ahora en el caso concreto, esa es la limitación que tiene el conciliado, en todo caso debe ejercer un control legal de ese aspecto sino el acta es nula de pleno derecho.

Luna (2022), indica que, es todo a lo contrario toda vez que, los niños pequeños pueden reaccionar de distinta manera ante la separación de los padres. Por ende, los menores, no deben participar en el proceso de divorcio de los padres, para salvaguarde sus emociones y sentimientos.

Cueva (2022), respondió que, ante esto es válida la comunican judicialmente, primero entre los padres y segundamente con los hijos para poder determinar algún requerimiento entre los menores y/o entre los cónyuges lo que llevaría a determinar judicialmente la atención extrajudicial para definir la situación del menor o entre los cónyuges lo que llevaría a determinar judicialmente la atención extrajudicial para definir la situación del menor.

Muñoz (2022), comenta que, de ninguna manera los conciliadores podríamos lesionar los derechos del menor, toda vez que trabajamos en principio del interés superior del Niño en ese sentido, si las partes llegaran a conciliar, es netamente por la voluntad de llegar acuerdo, y que conocen como padres cual es la mejor situación que deben tener para un buen desarrollo.

Rojas (2022), indica que, en ese supuesto, el juzgador deberá priorizar escuchar a los menores en la etapa de audiencia, sin perjuicio a homologar a acta de conciliación.

De La Cruz (2022), considero que, el acta de acuerdo podría lesionar los derechos de los menores, siempre que no se hayan establecidos de manera correcta los mismos de acuerdo al Código de Niños y Adolescentes y al interés superior del Niño.

Blondet (2022), comenta que, particularmente, no estoy de acuerdo con la obligatoriedad de exponer a un menor en audiencia, entrevistas y evaluaciones, puesto que muchos de ellos son afectos y manipulados, los hijos son espejos de los padres exigiría evaluaciones a los padres.

Resultados que fueron obtenidos de las fuentes documentales

Se obtuvo de la Artículo 115 de la Codificación No. 2005010 – Código Civil Ecuatoriano, reconoce como instancia previa ah aquel documento que determine todo aquello que establezca los regímenes a favor de los menores hijos, no solo en relación de los alimentos si no también en atención del cuidado por parte de uno de los progenitores, en base a estas características del derecho Ecuatoriano se relaciona a los requisitos que contiene un acta de conciliación, siendo que el juzgador tendrá que verificar que sea cierto (cantidades precisas), real (suficiente) y exigible para poder aplicar el mismo. No solo se puede observar el juzgado busca verificar que se promueva el Intereses superior del niño en materias de familia si no exige la etapa previa para que los menores no se vean afectados, y una vez resuelto podrá tramitarse el divorcio judicial como tal.

Del mismo punto de vista, según lo expuesto en el numeral 4.4. de párrafo dos recaídas en la Resolución Nro. 25 de la sentencia de Vista del EXPEDIENTE N°: 03369-2016-0-0701-JR-FC-02, refiere a la necesidad del juzgador verificar el cumplimiento de la obligación alimentaria en caso de la existencia de hijos menores,

y de ser el caso observar la manera en cómo las partes han pactado este acuerdo, en ese sentido, se observa de haber llegado a un acuerdo, será el cónyuge responsable acreditar el cumplimiento de esta obligación, a fin que de que el proceso continúe respecto al fondo del petitorio (Divorcio).

Respecto al **Objetivo Específico 2**, Determinar cómo se garantiza la aplicación del acta de conciliación de acuerdo parcial, cuando existen hijos mayores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

Resultados en base a los expertos entrevistados – Especialistas

Rojas (2022), indica que, al llegar a la mayoría de edad los hijos son independientes, y usa la patria potestad quedando a salvo la pensión de alimentos en casas de estudios técnicos o universitarios hasta los 28 años lo cual se deberá garantizar.

Cueva (2022), respondió que, se garantiza el acuerdo de los padres y por mandato de la ley cuando existe una fricción por la conducta de uno de ellos.

Blondet (2022), comenta que, se garantiza homologando en el juzgado.

Luna (2022), dice que, en proceso de divorcio por causal de Separación de hecho cuando existe hijos mayores de edad ahí estaremos hablando de que hay que pasar pensión de alimentos siempre y cuando estudien superiores, y esta edad los hijos tomen su propia decisión.

Huallanca, (2022), comenta que, Los acuerdos que existan en relación a los hijos mayores serán directamente con cada hijo, sin embargo, si hablamos de bienes se puede conciliar en relación a ellos.

Romaní (2022), indica que, respecto al derecho de los hijos mayores de edad, no se puede incluir en el acta, pero si los acuerdos que no afecten estos derechos de los mayores de edad.

Muñoz (2022), dice que, los hijos mayores de edad concilian de manera directa y puede realizarlo con ambos padres de manera independiente, entonces bajo esa idea, el que deberá ejecutar el acta es el hijo mayor.

Córdova (2022), menciona que, no habrá acuerdo por parte de los padres para los hijos mayores, el caso sería si los padres conciliaron, cuando aún era menor de edad y ahí los menores solo permanecerá los acuerdos de alimentos.

De La Cruz (2022), considero que, no se podría garantizar ya que los hijos mayores, tendrían que hacer valor su derecho de manera personal.

En base a la experiencia en un ejemplo en específico el supuesto de que los cónyuges tengan dos bienes materia de liquidación (auto y casa), y solo se ha llegado a un acuerdo respecto al bien mueble, en base a ello, determinaron cual es el criterio que deberá emplear el juez en relación al único bien materia de liquidación como se debe pronunciar sobre el otro bien

Blondet (2022), indica que, determinar el valor real del bien en el mercado y proponer la compra del 50% a las partes o la venta del mismo a un tercero y dividir el dinero residual.

Cueva (2022), respondió que, la ley dice que adjudicara el poder a la esposa. Si no existe acuerdo sobre el bien inmueble nos remitos como se ha dicho a la decisión de los cónyuges y ante idea diversificada se le somete al remate al 50% para cada uno.

Muñoz (2022), indica que, en la mayoría de casas las actas de falta de acuerdo provienen de actas de liquidación de sociedad de gananciales, por lo que nosotros explicamos a las partes que lo más recomendable es dividirlo en un 50% para cada uno de los cónyuges, ya que, en etapa judicial, ese será el mismo resultado.

Rojas (2022), señala que, el juez deberá liquidar el bien que no ha sido materia de conciliación.

Huallanca (2022), indica que, el juez deberá liquidar respecto al otro bien en un porcentaje proporcional para los cónyuges

De La Cruz (2022), señala que, Tendría que tener un criterio imparcial y enfocarse en el único bien a liquidar, apelando la división y partición del bien.

Luna (2022), indica que, el criterio que debe emplear ante un bien en liquidación de un bien, si no llegues a un acuerdo sobre el bien, la única manera es que los

cónyuges puedan recibir una parte de sus bienes patrimoniales es repartirlo en 50% para cada uno.

Córdova (2022), comenta que, en caso de no llegar a un acuerdo, lo no acordado deberá ser liquidado conforme a ley.

Romaní (2022), menciona que, el juez debe aplicar la ley en ese caso concreto y las observaciones que pueda advertir, primero escuchar alguna propuesta de las partes y si no hay ese consenso dispondrá con arreglo a ley lo pertinente.

En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, los entrevistados por su conocimiento, en el supuesto donde existen casos en los que los hijos de los cónyuges mayores de 18 años mantienen discapacidades de distintos indoles, en ese sentido determinaron, cómo se resuelve los conflictos respecto hijos mayores de edad con discapacidad en el proceso de divorcio.

Blondet (2022), Los hijos con discapacidades tienen derechos que no expiran con la llegada de la mayoría de edad es por ello que los padres deberán conciliar en funcionar al bien del hijo con discapacidad, a efectos de asegurar su bienestar cuando no estén presente.

Rojas (2022), comenta que, en ese aspecto el juez deberá tratar de conciliar respecto a los derechos alimentarios de la persona con discapacidad.

De La Cruz (2022), considera que, entablado conversaciones, respecto al tema y/o en algunos casos, conciliar nuevamente respecto a los alimentos de los hijos con discapacidad

Luna (2022), indica que, los conflictos se deben resolver antes de conciliación, que él tiene de lo hijos mayores con discapacidad, se deben resolver en privado en su misma realidad.

Huallanca (2022), comenta que, en torno a los hijos con discapacidad deberá definir el juez su decisión de alimentos a favor de él.

Romaní (2022), menciona que igualmente, con comente anteriormente, el juez debe aplicar la ley en ese caso concreto y la observaciones que pueda advertir, primero escuchar alguna propuesta de las partes y si no hay ese consenso dispondrá con arreglo a ley lo pertinente, en el caso de los hijos incapaces, se aplica

un caso similar, la propuesta es de las partes, y el juez revisa la legalidad del acuerdo, sino el juez dispone por lo general que los padres administren los bienes correspondiente a los hijos incapaces, y en lo que corresponde a la tenencia es a la madre, salvo opiniones de los hijos, en lo que sea permisible.

Córdova (2022), infiere que, los hijos menores dependen también de los padres deberán llegar acuerdos sobre él, a falta de ello el juez también deberá resolver sobre él.

Cueva (2022), señala que, en el caso de incapacidad de uno de los hijos, asume el deber de alimentos, por el padre y por su madre en cuanto en la atención y ante la imposibilidad de no poder cumplirse.

Muñoz (2022), comenta que, directamente los conciliadores llevamos a cabo las conciliaciones de hijos con discapacidad, pero lastimosamente son los padres quienes no quieren asumir esa responsabilidad por que indican de que ya son mayores de edad, sin embargo, el juzgado deberá sentenciar de la mejor manera para la subsistencia de los alimentistas.

Resultados obtenidos de las fuentes documentales

Se encontró al Artículo 111 de la LEY N° 20.286 nos da reconocer un punto esencial, la falta de acuerdo, las partes entre las distintas emociones que puedan generar producto de la ruptura matrimonial, están inmersas a un punto de no querer tener una intensión negociadora, sin embargo es la ley chilena, quien obliga a las partes a recurrir previamente a una instancia de mediación, en ese sentido de no llegar a un acuerdo o que este sea de manera parcial, solo generara un efecto que en dicha acta de mediación las partes establezcan las propuestas, y que sea un tercero llamado juez decidir cuál es la solución más viable para dicho conflicto.

Y por último encontramos del considerando 18 de la CASACION 265-2012, hace referencia a la nulidad planteada por la parte demandante, hecho que se puede dar contra cualquier acta de conciliación, sin embargo, es de entender que para declarar la nulidad por ilicitud que pretende demostrar la accionante, más que un dicho, se tiene que comprobar los hechos que fundamenten su petitorio. Entendiendo que, en el caso directo de la investigación, las materias disponibles para los hijos alimentistas, es responsabilidad del conciliador la exigencia de que los acuerdos

sean siempre en beneficios de los menores por lo que, no podría ponerse en discusión de validez de los acuerdos establecidos en el acta de conciliación. Por lo que, la declaración de nulidad tendría que haberse vulnerado lo señalado por el artículo 9 de la ley de conciliación

DISCUSIÓN

Para la segunda parte, se desarrolló de forma sistemática el análisis de los hallazgos obtenidos, teniendo como fuente principal aquellos que han contribuido de una manera más relevante, aplicando así, la teoría fundamentada anhelada. En ese aspecto verán cómo se ha ido recopilando y uniendo los conceptos principales del marco teórico, la respuesta de aquellos especialistas que son expertos en la materia, y las fuentes documentales, recopilados de forma diligente para efectuar un breve recopilado específico de un contenido ya trabajado y disgregado.

Esta estructura utilizada, parte de los objetivos entablados al momento de iniciar la investigación, iniciando desde la parte general que derivo aquellos dos objetivos específicos, por lo que será necesario verificar si aquellos supuestos principales, se encajaron a la realidad, la misma que devenga ya de la información concreta.

Ese diseño ya acentuado es el que tendrá la fase de discusión, por ello se estableció un orden de objetivo general y luego los objetivos específicos. Asimismo, integraremos a cada objetivo el supuesto con el propósito de poder reconocer si las primeras deducciones fueron acertadas o no y porque no contrastar el progreso conceptual, teórico y discernir con los mismos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la valorización de los acuerdos del acta de conciliación para lograr el divorcio por causal de separación de hecho en los procesos judiciales en los juzgados de familia del Callao, 2021

Supuesto General

El acta de conciliación se valorizo sus acuerdos dentro de los procesos de divorcio por la causal de separación, siempre y cuando uno de las partes lo invoque en el petitorio de la demanda este al momento de ser invocado en juez tendrá a bien no pronunciarse sobre referida pretensión por haber sido declarada dentro de su competencia como cosa juzgada y así surtirá sus efectos como tal.

Como fundamentos teórico utilizados en relación al objetivo general, debemos primer tener en claro que es el acta de conciliación, es aquel documento que contiene los acuerdos de las partes, que tiene el valor de cosa juzgada para su ejecución forzosa, este concepto encontrado en la Ley de conciliación en Bolivia, en general esta acta se pueden resolver aquellos conflictos que se dan entre las partes afectadas, como reconoce el autor Marumage. En ese sentido, es necesario afirmar que los conciliadores forman parte importante del proceso de mediación para la emisión de estas actas de conciliación, por ello los expertos seleccionados Cruz y Luna (2022), concordaron en determinar, que la garantía de los acuerdos establecidas en dichas actas es iguales o similares a una sentencia, asimismo esta valorización de un acta de conciliación que cumple los requisitos cierto real y exigibles deben ir en función al interés superior del niño de acuerdos como indica la especialista Rojas (2022) **(citados en el marco teórico)**.

Ahora bien como estos actas de conciliación ya se encuentran debidamente desarrollados, se entrelaza la segunda categoría el divorcio por causal de separación de hecho, en este punto lo ha definido claramente como un problema social, que surge entre los cónyuges que a pesar de estar separados un tiempo determinado, no tienen la capacidad de divorciados, pues conforme dice el autor chileno Reyes **(citados en el marco teórico)**, el tiempo es que el determinara la disolución del vínculo matrimonial, sin

embargo como lo señala los autores Arrieta & Marcias (2015) **(citados en el marco teórico)**, no resultaría solo un problema de las partes, sino que existiría una influencia hacia los conflictos derivados a sus hijos y a las familias allegadas a ellos.

De esa manera, parte la conexión entre el acta de conciliación y el divorcio por causal de separación de hecho, pues si bien el autor Reyes indicaba que era el tiempo el predominante para disolver el matrimonio, de otro lado existe dentro de la unión conyugal los hijos y los bienes adquiridos obligaciones que deberán ser solucionadas, como parte de la sentencia.

Para las legislaciones comparadas, se observa en Artículo 106 Ley Núm. 20.286 chilena, un aspecto singular y que se debe profundizar en la obligatoriedad de la mediación para la aceptación de los procesos judiciales cuando se trate de accionar por la petición del divorcio o separación judicial, pues marca así un punto de partida vinculante, que se deberá aplicar en torno a un requerimiento previo.

Como un claro concepto ejemplo el experto Cueva (2022), menciona que, si se trata de una separación de hecho, si bien es cierto hay que dar cumplimiento legal, en tal caso se cumple el plazo de dos años cuando no hay hijos menores de edad y si así fuera habrá que cumplir los cuatro años, en este caso acredita la pensión de alimentos, régimen de visitas y si esta última se cumple podría reducir el tiempo con un acta de conciliación, descargando la carga de los juzgados.

Es necesario estos dos últimos párrafos, dando a comprender la necesidad de agilizar un proceso judicial por la carga procesal a través de un documento que contenga pretensiones que van vinculadas pero independientes en sí, al divorcio por causal de separación.

Hablando directamente de las materias conciliables, la Ley de Conciliación, Reglamentos y Directivas, han enfocado en establecer cuáles son las pretensiones que se deben advertir ante una disolución del vínculo matrimonial, se viene aplicando lo establecido en la Resolución Directoral Nro. 069-2016 las materias conciliables en su numeral 5.1. materia de familia, sin embargo, para nuestra normativa vigente, según el Art. 6 y 9 inciso i de la ley

de Conciliación no existe la obligatoriedad (**citados en el marco teórico**), cuando se habla de un proceso judicial que devenguen de una relación familiar, es decir alimentos, régimen de visitas, tenencia, y liquidación de sociedad de gananciales.

Cabe advertir que, en esta investigación, se busque volver el divorcio por causal de separación una materia conciliable más, por lo contrario, considero que, es decisión del juzgador en casos de no existir acuerdo con disolver el vínculo matrimonial, sin embargo, lo que se busca es que las pretensiones accesorias sean solucionadas previamente en instancias extrajudiciales.

La experta Blondet (2022), confirma esta ideología, señalando que las actas de conciliación en un proceso de divorcio por causal de separación de hecho, agiliza en el tiempo que se tiene la sentencia, si es en judicial, porque ya han sido los padres quienes han decidido en relación a los regímenes y bienes, más aún como lo dice el experto Romaní (2022), el acta es un título ejecutivo por orden legal.

La legislación colombiana en su Artículo 40 De La LEY 640 DE 2001, reconoce la necesidad de recurrir conciliaciones extrajudiciales en materias de familia previamente a entablar un proceso judicial(**citados en el marco teórico**), por lo que tendría relación con lo señalado con la Abogada Huallanca (2022), quien refiere, que el proceso de divorcio por causal de separación de hecho, se agiliza, dado que las partes han solucionado son pretensiones accesorias en el centro de conciliación, cortando etapas procesales

A razón de lo expuesto sobre lo discutido, se ha podido entender que el acta de conciliación y los acuerdos que versan en él, son eficaces y que se ha garantizado la valorización de los acuerdos, en ese sentido en los procesos de divorcio por causal de separación este acta de conciliación se volverá un documento necesario y que por la carga procesal que se ha visto existe la necesidad de recurrir en una instancia previa a la demanda, a efectos de liberar la cantidad de expedientes, debiendo utilizarse a la conciliación, como mecanismo de solución de conflictos en primera instancia, antes de un proceso judicial.

Objetivo Específico 1

Determinar cómo se garantiza la aplicación el acta de conciliación de acuerdo total, cuando existen hijos menores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

Supuesto Específico 1

Se garantiza la aplicación el acta de conciliación de acuerdo total, en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, siempre y cuando los padres opten por la conciliación para llegar acuerdos reales respecto a los alimentos, tenencia y régimen de visitas y liquidación de gananciales, toda vez que tiene la patria potestad y capacidad como copropietarios y en ese sentido homologara estos acuerdos, siempre y cuando estos encajen dentro de lo establecido en la norma. alimenticios, y en el caso de la liquidación de bienes se liquidará conforme a ley, respecto a los demás puntos no acordados el acta no podrá surtir efectos al no estar de acuerdo con la controversia.

Habiendo analizado y encontrando que el supuesto general ha sido comprobado, de manera automática, se tendrá a bien desarrollar los objetivos específicos.

Al iniciar este parte, debemos tener en cuenta en principio, que requisitos debe tener el acta de conciliación, se encuentran en el Art. 16 inc. H de la Ley 26871, señala que tratándose de los acuerdos deben: consignándose de manera clara y precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles acordadas por las partes (**citados en el marco teórico**), y bajo esta misma idea se tiene a lo señalado por la Abogada De La Cruz (2022), toda vez que señala que el acta establecida de manera adecuada y correcta los acuerdos para no tener

vicios o ambigüedades que no se puedan ejecutar, haciendo ver la necesidad de las formalidades de un acta que contiene acuerdos.

Para Luna (2022), manifiesta que el Acta de Conciliación, cuando existe hijos es en la firma de ambas partes en la cual manifiesten la voluntad propia y la decisión de solucionar el conflicto para el bienestar del menor, es precisamente este concepto que realza lo señalado por el autor Castro (2019), quien indico que, si las actas de conciliación no reúnen las formalidades para su admisibilidad, existirá una responsabilidad tripartita entre centro de conciliación, el conciliador y el abogado del centro que debió verificar la legalidad del acuerdo **(citados en el marco teórico)**, entonces de este se puede desprender de que el acta que contiene los acuerdos, tendrá la seguridad jurídica que se necesita para su confiabilidad.

Entonces entrelazando Castillo (2018), indica que la conciliación de carácter familiar, no solo se basa en la relación matrimonial de los cónyuges, si no buscara salvaguarda aquellos derechos que tienen los en el proceso de divorcio por causal de separación **(citados en el marco teórico)**. Este punto el acta de conciliación primara en base al interés superior del niño, siendo los acuerdos de los padres, deberán ser los mejores para él menor, como lo reconoce el experto Córdova.

Es importante tomar en cuenta lo que señala la Abogada Blondet (2022), comenta que, partiendo del Principio del Interés Superior del Niño, los padres son conscientes de sus limitaciones y de no aceptarse por parte del juez exigiría una prueba psicológica a los padres a efecto de validar dichos actos y buscar la protección de los niños, es muy importante no dejar de lado, que más haya, es no dejar que se afecten derechos en como la oralidad, pues si el acta como dice la experta Rojas (2022), que el acta de conciliación en estos casos debe ser evaluado por el juez siempre priorizando el interés superior del niño y no considerar como absoluta del acta de conciliación, por solo hecho de agilizar en cuanto tiempo.

Entonces en la norma comparada encontramos en el Artículo 115 de la Codificación No. 2005010 – Código Civil Ecuatoriano, reconoce como instancia previa ah aquel documento que determine todo aquello que establezca los

regímenes a favor de los menores hijos, verificando así los requisitos que contiene un acta de conciliación, siendo que el juzgador tendrá que verificar que sea cierto (cantidades precisas), real (suficiente) y exigible para poder aplicar el mismo.

Para la abogada Huallanca (2022), la forma en la que aplique el acta de conciliación será como medio probatorio, verificando el Juez los acuerdos vertidos sobre el mismo, entonces confirma la idea Vizcarra (2020), ayudara no solo a los jueces, si no también hará que el proceso de divorcio por causal de separación y otras causales, sea más rápido y efectivo.

Por parte de la entidad rectora de los Centros de Conciliación, reconoce la rapidez con la que se efectuaran las conciliaciones en relación a los acuerdos que beneficien a los menores hijos, y los efectos que causaran de llegarse a un acuerdo, es por eso que el Ministerio de Justicia implementa directrices, para que en la nuestra legislación se más efectivo descifrar las materias conciliables.

De la revisión de los actuados en esta parte se ha podido determinar que el acta de conciliación se garantiza a través de los acuerdos que hayan llevado acabo, que estas en relación al divorcio por causal de separación de hecho serán homologadas, todas aquellas que se haya llevado acabo de forma extrajudicial, permaneciendo su valor, sin vulnerar así la capacidad de los menores, a que puedan decidir cuál de los progenitores tenga la tenencia y a cuál le corresponde el régimen de visitas.

Objetivo Específico 2

Determinar cómo se garantiza la aplicación el acta de conciliación de acuerdo parcial, cuando existen hijos mayores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho

Supuesto Específico 2

Se garantiza los acuerdos establecidos en el acta de acuerdo parcial, en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, solo si se ha conciliado sobre alimentos o liquidación de gananciales, toda vez que el menor adquirido la independencia y podrá hacer uso de sus derechos.

Ya habiendo llegado hasta esta parte de la investigación, es preciso señalar que los efectos del divorcio por causal de separación con hijos mayores, mantiene una figura distinta, pues la cantidad de años de separación es la que prima para la sentencia de disolución de vínculo matrimonial, siendo así el Art. 333 de Nuestro Código Civil señala que solo en los casos de que existan hijos menores sería 4 años, pero en el presente caso al ser mayores el periodo de separación es de 2 años, en conclusión al cambiar el tiempo necesario, cambia los requisitos **(citados en el marco teórico)**.

Como lo explica la experta Rojas (2022), al llegar a la mayoría de edad los hijos son independientes, y usa la patria potestad quedando a salvo la pensión de alimentos en casas de estudios técnicos o universitarios hasta los 28 años lo cual se deberá garantizar, compartiendo la misma idea la Abogada Luna(2022), señala que en ese extremo dejaremos el derecho de alimentos independiente, ya sea para la solicitud del propio hijo mayor de edad en entablar una demanda de alimentos, o en continuar o iniciar un proceso de ejecución si es que sus progenitores hayan llegado a un mutuo acuerdo con anterioridad, toda vez que como menciona el autor Roizblatt (2018), estos jóvenes adultos, son más fáciles de adaptarse al proceso y las dificultades que acarrea**(citados en el marco teórico)**.

Teniendo en cuenta esta premisa en los casos donde los hijos han adquirido la mayoría de edad, se ha demostrado su legitimidad para obrar, sin embargo, no podemos dejar escapar una situación especial que se da en los casos de los hijos mayores con discapacidad, en este caso, si es que habláramos de ellos conforme señala la Ley N° 29227, también el juzgador deberá

pronunciarse, si es que no ha llegado adoptarse acuerdo alguno sobre el referido. En esa misma línea tenemos a lo señalado por el experto Romaní (2022), igualmente, como se comento anteriormente, el juez debe aplicar la ley en ese caso concreto y la observaciones que pueda advertir, primero escuchar alguna propuesta de las partes y si no hay ese consenso dispondrá con arreglo a ley lo pertinente, en el caso de los hijos incapaces, se aplica un caso similar, la propuesta es de las partes, y el juez revisa la legalidad del acuerdo, sino el juez dispone por lo general que los padres administren los bienes correspondiente a los hijos incapaces, y en lo que corresponde a la tenencia es a la madre, salvo opiniones de los hijos, en lo que sea permisible.

Dicho esto y dejando claro todo lo relacionado a los hijos, corresponderá ver más las demás obligaciones que deriven del matrimonio, como lo es la de liquidación de sociedad de gananciales y cambio de régimen patrimonial, en este extremo, el Tercer Pleno Casatorio, reconoce en ese extremo la obligatoriedad, observar si, como parte de sus funciones será el juez quien tiene que pronunciarse sobre estos regímenes ya sea en beneficio o en contra de alguno de ellos mediante la sentencia, siempre que no haya una sentencia emitida sobre estos aspectos en otro proceso, entendiéndolo el juez no se pronunciara si existe acta de conciliación que ya contenga acuerdos sobre esta liquidación(**citados en el marco teórico**).

Pero que pasa en las actas donde existen acuerdos parciales, dentro de la legislación comparada encontramos al Artículo 111 de la LEY N° 20.286 nos da reconocer un punto esencial, la falta de acuerdo, las partes entre las distintas emociones que puedan generar producto de la ruptura matrimonial están inmersas a un punto de no querer tener una intensión negociadora, pero pese a esta idea, es este referido artículo, quien establece la obligación de las partes a recurrir previamente a una instancia de mediación, dejando constancia de aquellas propuestas vertidas, para que el juzgador, sea el que determine la solución a dicho conflicto, entonces, como lo menciona Hernández (2021), que la solución parcial, es un avance, sin embargo, no es la solución del nivel de conflictividad al que nos estamos enfrentando, y esto es cierto, como menciona

el abogado desde un punto directo a un fallo, indica que la ley dice que adjudicara el poder a la esposa. Si no existe acuerdo sobre el bien inmueble nos remitimos como se ha dicho a la decisión de los cónyuges y ante idea diversificada se le somete al remate al 50% para cada uno.

En ese mismo punto la experta Huallanca y Córdova indica que, el juez deberá liquidar respecto al otro bien en un porcentaje proporcional para los cónyuges y esto debe ser conforme a ley.

Teniendo en cuenta, este último segmento, se ha podido confirmar aquel supuesto de las actas de acuerdo parcial en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, es importante señalar que un divorcio judicial, acarrea mas pretensiones accesorias que los demás procesos familia, civiles, entonces de existir un mecanismo previo que pueda resolver dichas controversias, ya sea hasta de manera parcia, agilizara el proceso judicial.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se analizo la valorización de los acuerdos del acta de conciliación para lograr el divorcio por causal de separación de hecho en los procesos judiciales en los juzgados de familia, deduciendo que se reconoce tanto en la legislación comparada como en el Perú, que al acta de conciliación es un medio eficaz para resolver conflictos, que los acuerdos establecidos entre las partes primaran, en beneficio de los conciliantes, y que estas actas serán utilizados como medios probatorios que ayudaran al juzgador, reduciendo su carga procesal y delimitándose a los jueces solo determinar lo concerniente a la disolución del vínculo matrimonial.

SEGUNDA. - Se determino cómo se garantiza la aplicación el acta de conciliación de acuerdo total, cuando existen hijos menores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, llegando a inferir que las actas de conciliación de acuerdo total, donde versara acuerdo de alimentos, tenencia, régimen de visitas, liquidación de sociedad de gananciales y cambio de régimen patrimonial, se homologaran por parte del juzgados, toda vez que ya han sido resueltos en etapa extrajudicial y tienen valor igual al de una sentencia judicial, en ese sentido agilizará los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, sin afectar a los hijos menores, pues el juzgado a solicitud o de parte podrá escuchar la declaración de los menores y actuara en aplicación del interés superior del Niño.

TERCERA. - Se determino cómo se garantiza la aplicación el acta de conciliación de acuerdo parcial, cuando existen hijos mayores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, concluyendo que, si bien los hijos mayores adquieren su propia legitimidad para obrar de forma independiente, sin embargo, en los casos de que estos tengan incapacidades los progenitores tendrán que seguir velando por el cuidado de los mismos.

En ese sentido el acta de conciliación puede contener acuerdos en relación a los hijos mayores de edad con incapacidad, y de no llegarse a acordar, será el juzgador quien

determine la pensión de alimentos para los mismos, en ese mismo punto se actuará en relación a los bienes que no se arribó acuerdo, el juez tendrá que continuar el proceso debiendo sentenciar de acuerdo a ley.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Al Congreso de la Republica del Perú, incluir dentro de los proyectos de Ley la modificación del Artículo 6 y 9 de la Ley de conciliación 26872, a efectos de que se tipifique la obligatoriedad del Acta de Conciliación como requisito previo, a efecto de que los padres arriben acuerdos satisfactorios rápidos y efectivos en beneficio de los menores y además agilice los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, liberando la carga procesal de los juzgados de familia.

SEGUNDA: Al Presidente de la Corte Superior del Callao, implementar centros de información gratuitos que brinden asesoramiento respecto a los casos de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, a efectos de que difundan a la conciliación como medio de solución de conflictos y que informen respecto todas las materias que puedan conciliar entre las partes en beneficios de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio a que se brinde información adicional en relación a los divorcios de mutuo acuerdo, para descargos la cantidad de expedientes por parte de los juzgados.

TERCERA: A los conciliadores extrajudiciales, como a los centros de conciliación que los registran, mantener la ética profesional y basarse en los principios de la ley de conciliación, a efectos de que se reconozca la eficacia, la rapidez e intermediación que contienen las actas de conciliación y asimismo genera mayor tasa de trabajo para sus propios centros de conciliación, debiendo incentivar a las partes a solucionar sus controversias.

REFERENCIAS

- Arboleda, A. (2016). Conciliation, mediation and emotions: A look for the solution of family conflicts. <http://www.scielo.org.co/pdf/ccso/v17n33/1657-8953-ccso-17-33-00081.pdf>
- Andia, A (2019). La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica - 2015. [tesis de pregrado Universidad Nacional de Huancavelica]. Repositorio institucional. <file:///C:/Users/CORE%20i5/Downloads/TP%20-%20UNH%20DER.%200074.PDF.pdf>
- Aguirre, A (2019). La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica - 2015". [tesis de pregrado Universidad Nacional de Huancavelica]. Repositorio institucional. <file:///C:/Users/CORE%20i5/Downloads/TP%20-%20UNH%20DER.%200074.PDF.pdf>
- Arenas. D. (2018). *The documents of the extrajudicial settlement in judicial headquarters*. <https://doi.org/10.21615/cesder.9.1.6>
- Alfredo, O. (2017). *Elementos De Derecho Procesal Civil*. <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf>
- Arrieta & Marcias (2018). Afrontamiento en crisis familiares: *El caso del divorcio cuando se tienen hijos adolescentes*. <https://www.redalyc.org/pdf/817/81724108011.pdf>
- Cabello, C. (2017). Divorcio ¿remedio en el Perú? [tesis de pregrado Universidad Pontifica del Perú]. Repositorio institucional. <file:///C:/Users/CORE%20i5/Downloads/Dialnet-DivorcioRemedioEnEIPeru-5084758.pdf>
- Cabello, J. (1999). *Divorcio y jurisprudencia en el Perú*. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/7137>
- Castro, A. (2019). Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019. [tesis de pregrado Universidad Peruana las Américas]. Repositorio institucional.

<http://190.119.244.198/bitstream/handle/upa/614/DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACI%c3%93N%20DE%20HECHO%2c%20OPER%c3%9a%2c%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Castillo, C. (2018). *Aspectos fundamentales de la conciliación familiar*.
<http://www.jusdem.org.pe/webhechos/N010/aspectos.htm>

Castiblanco, R. (2013). Naturaleza jurídica del acta del acuerdo conciliatorio en algunos asuntos de familia. [tesis de grado especialización en derecho de familia pontificia universidad javeriana].
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/15349/CastiblancoMososAlmaRocio2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Congreso de la República del Perú. (2021, 29 de marzo). Ley Nro. 31165. Ley que modifica la Ley 26872, Ley de Conciliación, permitiendo la realización de la audiencia de conciliación a través de medios electrónicos u otros similares y dicta otras disposiciones para optimizar el funcionamiento del sistema conciliatorio. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1280355>

Dumas. T. (2016). *Married with children: How family role identification shapes leadership behaviors at work*. <https://doi.org/10.1111/peps.12182>

Díaz, K. (2019). La nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal. [tesis de pregrado Universidad Católica del Perú Postgrado]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/4625>

Eulario. I. (2018). La separación conyugal y su implicancia en torno al respeto de los derechos del menor en el distrito de Yanacancha 2017. [tesis de pregrado Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. Repositorio institucional.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7752/Fern%C3%A1ndez%20Lucana%20Carlos%20Alberto.pdf?sequence=1>

Fernández, C. (2020). Propuesta de modificación al artículo 4° de la ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior, [tesis de postgrado Universidad Señor de Sipán]. Repositorio institucional

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7752/Fern%C3%A1ndez%20Lucana%20Carlos%20Alberto.pdf?sequence=1>

- Gallarreta, J. (2018). La conciliación. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d5eb660046d47500a321a344013c2be7/La+Conciliaci%C3%B3n+C+5.+3.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d5eb660046d47500a321a344013c2be7>
- Galdós, K. (2016). Los fines del proceso y el divorcio por causales. [tesis de pregrado Universidad Andina del Cusco. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12557/906>
- Gil, C.S.& Velásquez, R.S. (2017). Implicancias de las dificultades probatorias en el resultado de los procesos de separación de cuerpos y divorcio por causal. Juzgados de familia en Piura [tesis de maestría Universidad Nacional de Piura]. Repositorio. <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1448>
- Gómez, W. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00106-2014-0-0201-JR-FC-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2018[tesis de bachiller Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Repositorio institucional. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/7406>.
- Guevara, G. & Verdesoto, A. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). <https://recimundo.com/index.php/es/article/view/860>
- Hernández, A. (2021). La Partición Hereditaria En Los Procesos Sucesorios. <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/334/3342538002/index.html>
- Jequier, E. (2018). The execution of the mediation agreement in civil and commercial matters. A review that can not be postponed. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502018000200071>
- Lisa, M. (2015). *A family systems approach to conciliation in separation and divorce*. <https://doi.org/10.1046/j..1985.00694>.

- Martín, C. M. (2005). *Divorce mediation in Europe: an introductory outline*.
<http://www.associazionegea.it/wp/wp-content/uploads/2014/07/La-mediacion-del-divorcio-in-Europa-testo-original-in-ingles.pdf>
- Marumage, M. (2014). *A non-member spouse's entitlement to the member's pension interest*.
http://www.scielo.org.za/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-37812014000600008&lang=es
- Medianero, D. (2011). *Metodología de Estudios de Línea de Base*. [Universidad Nacional Mayor de San Marco]. Repositorio institucional
<https://core.ac.uk/download/pdf/304896968.pdf>
- Montoya, M.& Salinas. N. (2016). La conciliación como proceso transformador de relaciones en conflicto.
<https://www.redalyc.org/pdf/945/94550080006.pdf>
- Núñez, M. (2017). El Seminario y la metodología de la investigación. *Investigación Educativa* vol. 11 N.º 19, 65 – 78.
https://200.62.146.19/bibvirtualdata/publicaciones/inv_educativa/2007_n19/a06.pdf
- Ojeda, N. (2016). Separación y divorcio en México: una perspectiva demográfica.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252016000400229
- Oriol, N.(S/A). *Metodología cuantitativa y cualitativa en la investigación sobre la formación inicial del profesorado de educación musical para primaria. Aplicación a la formación instrumental*. *Revista Electrónica Complutense de Investigación en Educación Musical*.
<file:///C:/Users/CORE%20i5/Downloads/9606-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9687-1-10-20110601.PDF>
- Paramo, D. (2015). La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica.
<http://www.scielo.org.co/pdf/pege/n39/n39a01.pdf>

- Pacheco, Q.H. (2019). *La conciliación extrajudicial como prevención y resolución de controversias en los casos de separación convencional y ulterior divorcio*, [tesis de pregrado Universidad Católica de San Pablo]. Repositorio institucional http://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/16113/4/PACHECO QUI SPE_HEN_DIV.pdf
- Peña, R. (2012). *Metodología de la investigación*. <http://www.une.edu.pe/Sesion04-Metodologia de la investigacion.pdf>
- Pinedo, A. F. (2018). *Vicisitudes de la normatividad sobre las Actas de Conciliación Extrajudicial*. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/774/per-pinedo-papelito.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Poder Judicial. (2011). *Tercer Pleno Casatorio Civil*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ca71e004a1e6356a681ee91cb0ca5a5/III+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES>
- Paramo, D. (2019). *Grounded Theory*. <http://www.scielo.org.co/pdf/pege/n39/n3901.pdf>
- Peña, M. (2016). *Metodología de la investigación [presentación de diapositivas]*. <http://www.une.edu.pe/Sesion04-Metodologia de la investigacion.pdf>
- Pinedo, M. (2018). *El principio de la autonomía de la voluntad y la conciliación extrajudicial*. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1910/pinedo-autonomia-voluntad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Reyes, A. (2018). *La separación de hecho como una nueva causal de divorcio*. <https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1922>
- Robles, P. & Rojas, M. (2015). *Validation by expert judgements: two cases of qualitative research in Applied Linguistics*. <https://www.nebrija.com/revista-linguistica/la-validacion-por-juicio-de-expertos-dos-investigaciones-cualitativas-en-linguistica-aplicada.html>
- Rodríguez, W. (2008). *Guía de investigación científica*. <https://repositorio.uch.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12872/23/rodrique>

[z_arainaga_walabonso_guia%20_investigacion_cientifica.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Roizblatt, A., Leiva, M. & Maida, A (2018). *Parents separation or divorce. Potential effects on children and recommendations to parents and pediatricians.*
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0370-41062018000200166

Romero, S. (2019). *Conciliation: conciliation procedure and techniques.*
<https://cejamericas.org/wp.content/uploads/2020/09/27conciliacionperu.pdf>.

Romero, C. (2015). *La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. Revista de Investigaciones Cesmag.*
http://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizaci%C3%B3n_Inv_cualitativa.pdf

Samos, R. (2015). *Divorcio en el Código de las Familias y del Proceso Familiar.*
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102015000100009&lang=es.-
<https://analytics.scielo.org/?journal=2413-2810&collection=bol>

Sánchez, O (2019). *Divorcio por Causa.* [tesis de postgrado Universidad San Pedro]. Repositorio institucional.
<http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/12777>

Solano, R. (2018). *A propósito de la ley 29227 que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias y su reglamento.*
<https://www.teleley.pe/legacy/articulos/a021208-1.pdf>

Solomon, O. (2019). *For I Hate Divorce," says the Lord: Interpreting Malachi 2:16 in relation to prohibition of divorce in some churches in Nigeria.*
http://www.scielo.org.za/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1010-99192019000300004&lang=es

- Tornas, T (2018). De la imposible conciliación a los permanentes malos arreglos.
[file:///C:/Users/CORE%20i5/Downloads/33493-
Texto%20del%20art%C3%ADculo-33509-1-10-20110610.PDF](file:///C:/Users/CORE%20i5/Downloads/33493-Texto%20del%20art%C3%ADculo-33509-1-10-20110610.PDF)
- Troncoso, P. & Amaya, A. (2016). *Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud*.
<http://www.scielo.org.co/pdf/rfmun/v65n2/0120-0011-rfmun-65-02-329.pdf>.
- Valerdi, M. (2016). El tiempo libre en condiciones de flexibilidad del trabajo: caso tetla tlaxcala. <https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2009/mavg/Seleccion%20de%20escenarios.htm>
- Vizcarra, D. (2021). Una mirada a la conciliación como medio eficaz de solución de conflictos. <https://ius360.com/una-mirada-a-la-conciliacion-como-medio-eficaz-de-solucion-de-conflictos-diego-vizcarra-rtis/>

ANEXO 4

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Edith Antonella Astucuri Canchanya

FACULTAD DE DERECHOS Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

AMBITO TEMATICO: Conciliación extrajudicial y separación de cuerpos.

TÍTULO	
Acta de conciliación requisito para solicitar el divorcio por causal de separación de hecho, Juzgados de Familia, Callao 2021	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cómo se valoriza los acuerdos del acta de conciliación para lograr el divorcio por causal de separación de hecho en los procesos judiciales en los juzgados de familia del Callao, 2021?
Problema Específico 1	¿Cómo se garantiza la aplicación del acta de conciliación de acuerdo total, cuando existen hijos menores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?
Problema Específico 2	¿Cómo se garantiza la aplicación del acta de conciliación de acuerdo parcial, cuando existen hijos mayores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar la valorización de los acuerdos del acta de conciliación para lograr el divorcio por causal de separación de hecho en los procesos judiciales en los juzgados de familia del Callao, 2021.
Objetivo Específico 1	Determinar cómo se garantiza la aplicación el acta de conciliación de acuerdo total, cuando existen hijos menores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

<p>Objetivo Específico 2</p>	<p>Determinar cómo se garantiza la aplicación el acta de conciliación de acuerdo parcial, cuando existen hijos mayores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.</p>
<p>SUPUESTOS</p>	
<p>Supuesto General</p>	<p>El acta de conciliación se valorizo sus acuerdos dentro de los procesos de divorcio por la causal de separación, siempre y cuando uno de las partes lo invoque en el petitorio de la demanda este al momento de ser invocado en juez tendrá a bien no pronunciarse sobre referida pretensión por haber sido declarada dentro de su competencia como cosa juzgada y así surtirá sus efectos como tal.</p>
<p>Supuesto Específico 1</p>	<p>Se garantizo la aplicación el acta de conciliación de acuerdo total, en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, siempre y cuando los padres opten por la conciliación para llegar acuerdos reales respecto a los alimentos, tenencia y régimen de visitas y liquidación de gananciales, toda vez que tiene la patria potestad y capacidad como copropietarios y en ese sentido homologara estos acuerdos, siempre y cuando estos encajen dentro de lo establecido en la norma.</p>
<p>Supuesto Específico 2</p>	<p>Se garantizo los acuerdos establecidos en el acta de acuerdo parcial, en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, solo si se ha conciliado sobre alimentos o liquidación de gananciales, toda vez que el menor adquirido la independendencia y podrá hacer uso de sus derechos alimenticios, y en el caso de la liquidación de bienes se liquidará conforme a ley, respecto a los demás puntos no acordados el acta no podrá surtir efectos al no estar de acuerdo con la controversia.</p>
	<p>Categoría 1. Actas de conciliación Sub Categoría 1: Acta de acuerdo total. Sub Categoría 2: Acta de acuerdo parcial.</p> <p>Categoría 2 Divorcio por causal de separación de</p>

Categorización	hecho Sub Categoría 1: Con hijos menores de edad. Sub Categoría 2: Con hijos mayores de edad.
MÉTODOLOGIA	
Tipos, Diseño y Nivel de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo
Muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Escenario de estudio: Distritos Judicial del Callao y Centros de Conciliación. - Participantes: Tres Abogados conciliadores extrajudiciales, Dos abogados especializados en Familia del Callao y tres abogados directores de centros de Conciliaciones Extrajudiciales del Callao, 1 conciliador especializadas de familia. - Muestra: no probabilística - Tipo: De expertos - Muestra orientada: Por conveniencia
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<p>Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevista - Análisis de documentos <p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista - Ficha de análisis documental.
Método de Análisis de información	Hermenéutico, inductivo y descriptivo



ANEXO 5

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Acta de conciliación requisito para solicitar el divorcio por causal de separación de hecho, Juzgados de Familia, Callao 2021”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Analizar la valorización de los acuerdos del acta de conciliación para lograr el divorcio por causal de separación en los procesos judiciales en los juzgados de familia del Callao, 2021

Premisa: Muchas personas han dudado de la conciliación como un mecanismo de solución de conflictos, pese a que este está regulado mediante la Ley de Conciliación Nro. 26872, modificado a través de la Ley 31165, en ese sentido y considerando que al acta de conciliación es determinado como un título ejecutivo con carácter similar al de una sentencia judicial según el Art. 18, este influiría a agilizar los procesos de divorcio, ante la existencia de pretensiones accesorias inmersas al derecho de familia, por ello,

1.- Desde su experiencia como juez especializada en familia, ¿Cómo se valoriza los acuerdos del acta de conciliación para lograr el divorcio por causal de separación de hecho en los procesos judiciales de los juzgados de familia del Callao, 2021?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Premisa; Se conoce que la duda de las partes, parten de la idea que los conciliadores no todos son abogados y que es poco conocido como el juez les da valor a las actas de conciliación al momento de ser presentado de prueba ante un proceso judicial, en ese aspecto como juez:

2. ¿Cómo considera que el acta de conciliación resulta ser eficaz si existen dudas en relación a los acuerdos establecidos y la legalidad que estos tienen?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Premisa: Se conoce que, en un proceso de divorcio, se tienen que determinar las pretensiones concretas y que de esto dependerá la controversia del proceso, por ello, como juez.

3. ¿De qué manera el divorcio por causal de separación de hecho se agiliza cuando ya se solucionó las pretensiones accesorias que emanan del derecho de familia mediante un acta de conciliación?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1
Determinar cómo se garantiza la aplicación el acta de conciliación de acuerdo total, cuando existen hijos menores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

Premisa: Si bien el acta de conciliación de acuerdo total contiene la solución a conflictos referente a los menores y a la liquidación de gananciales, conforme el Artículo 5.1. materia de la Resolución Directoral Nro. 069-2016, en los casos de la existencia de hijos menores y que se haya llegado a conciliar en la totalidad de las materias solo dejaría al juez definir el divorcio. En ese supuesto, Desde su amplia experiencia como juez especializada en familia.

4.- ¿Cómo se garantiza la aplicación el acta de conciliación de acuerdo total, cuando existen hijos menores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

.....
.....
.....
.....
.....

Premisa: Si bien el artículo 480 del Código Procesal Civil, señala que cuando haya hijos menores de edad, tanto el demandante como el demandado deberán anexar a su demanda o

contestación una propuesta respecto a las pretensiones de tenencia, régimen de visitas y alimentos, Sin embargo, desde una perspectiva totalmente crítica, según su opinión:

5.- ¿De qué forma considera que el acta de acuerdo total se aplicaría y apoyaría a la celeridad procesal de los procesos de divorcio en los juzgados de familia que se encuentran activos?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

6.- En el mismo contexto, desde su perspectiva totalmente crítica, ¿Cómo el acta de acuerdo total podría lesionar aquella esencia que se tiene con los derechos de los hijos menores de edad por no haber atravesado la etapa de oralidad de los niños, niñas y adolescentes sobre los cuales verso el acuerdo?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 2

Determinar cómo se garantiza la aplicación el acta de conciliación de acuerdo parcial, cuando existen hijos mayores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

Premisa: Al cumplir 18 años de edad, conforme lo establece el Art. 42 del CC. adquieres capacidades independientes, en ese sentido solo los conyugues pueden conciliar respecto a la liquidación de sociedad de gananciales. En ese escenario, con su ilustre idea señor juez.

7.- ¿Cómo se garantiza la aplicación del acta de conciliación de acuerdo parcial, cuando existen hijos mayores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

.....

.....

.....

.....

.....

Premisa: En el supuesto de la existencia de que los cónyuges tengan dos bienes materia de liquidación (auto y casa), y solo se ha llegado a un acuerdo respecto al bien mueble, en base a ello.

8.-¿Cuál es el criterio que deberá emplear el juez en relación al único bien materia de liquidación como se debe pronunciar sobre el otro bien?

.....
.....
.....
.....
.....

En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, existen casos en los que los hijos de los cónyuges mayores de 18 años mantienen discapacidades de distintos indoles, en ese sentido

9.-¿Cómo se resuelve los conflictos respecto hijos mayores de edad con discapacidad en el proceso de divorcio?

.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

Lima, 30 de marzo del 2022

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Acta de conciliación requisito para solicitar el divorcio por causal de separación de hecho, Juzgados de Familia, Callao 2021.

Entrevistado/a: MANUEL CORDOVA MARTINEZ

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO COLEGIADO

Institución: EX DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACION DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO

Objetivo general

Analizar la valorización de los acuerdos del acta de conciliación para lograr el divorcio por causal de separación en los procesos judiciales en los juzgados de familia del Callao, 2021

Premisa: Muchas personas han dudado de la conciliación como un mecanismo de solución de conflictos, pese a que este está regulado mediante la Ley de Conciliación Nro. 26872, modificado a través de la Ley 31165, en ese sentido y considerando que al acta de conciliación es determinado como un título ejecutivo con carácter similar al de una sentencia judicial según el Art. 18, este influiría a agilizar los procesos de divorcio, ante la existencia de pretensiones accesorias inmersas al derecho de familia, por ello,

1.- Desde su experiencia como abogado ¿Cómo se valoriza los acuerdos del acta de conciliación para lograr el divorcio por causal de separación de hecho en los procesos judiciales de los juzgados de familia del Callao, 2021?

Los acuerdos de conciliación se valorizarán en relación a lo establecido por las partes, debiendo el juez homologar las misma.

Premisa; Se conoce que la duda de las partes, parten de la idea que los conciliadores no todos son abogados y que es poco conocido como el juez les da valor a las actas de conciliación al momento de ser presentado de prueba ante un proceso judicial, en ese aspecto como abogado extrajudicial:

2. ¿Cómo considera que el acta de conciliación resulta ser eficaz si existen dudas en relación a los acuerdos establecidos y la legalidad que estos tienen?

Si bien existen dudas sobre los acuerdos, es necesario tener en cuenta que los centros de conciliación tienen un abogado que verifica la legalidad de los acuerdos.

Premisa: Se conoce que, en un proceso de divorcio, se tienen que determinar las pretensiones

concretas y que de esto dependerá la controversia del proceso, por ello, como abogado considera:

3. ¿De qué manera el divorcio por causal de separación de hecho se agiliza cuando ya se solucionó las pretensiones accesorias que emanan del derecho de familia mediante un acta de conciliación?

Se agiliza la conciliación, porque solo se tiene que ver el divorcio como tal.

Objetivo específico 1

Determinar cómo se garantiza la aplicación el acta de conciliación de acuerdo total, cuando existen hijos menores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

Premisa: Si bien el acta de conciliación de acuerdo total contiene la solución a conflictos referente a los menores y a la liquidación de gananciales, conforme el Artículo 5.1. materia de la Resolución Directoral Nro. 069-2016, en los casos de la existencia de hijos menores y que se haya llegado a conciliar en la totalidad de las materias solo dejaría al juez definir el divorcio. En ese supuesto, Desde su amplia experiencia como abogado.

4.- ¿Cómo se garantiza la aplicación el acta de conciliación de acuerdo total, cuando existen hijos menores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

El acta de conciliación primara en base al interés superior del niño, en ese sentido los acuerdos de los padres deberán ser los mejores para él.

Premisa: Si bien el artículo 480 del Código Procesal Civil, señala que cuando haya hijos menores de edad, tanto el demandante como el demandado deberán anexar a su demanda o contestación una propuesta respecto a las pretensiones de tenencia, régimen de visitas y alimentos, Sin embargo, desde una perspectiva totalmente crítica, según su opinión:

5.-¿De qué forma considera que el acta de acuerdo total se aplicaría y apoyaría a la celeridad procesal de los procesos de divorcio?

Mas haya a buscar una celeridad procesal, ayudara a que los menores tengan estabilidad.

6.- En el mismo contexto, desde su perspectiva totalmente crítica, ¿Cómo el acta de acuerdo total podría lesionar aquella esencia que se tiene con los derechos de los hijos menores de edad por no haber atravesado la etapa de oralidad de los niños, niñas y adolescentes sobre los cuales verso el acuerdo establecido en las actas de conciliación?

De ninguna manera se debería lesionar los derechos de los menores, el juez de parte podrá solicitar la declaración de los menores.

Objetivo específico 2

Determinar cómo se garantiza la aplicación el acta de conciliación de acuerdo parcial, cuando existen hijos mayores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

Premisa: Al cumplir 18 años de edad, conforme lo establece el Art. 42 del CC. adquieres capacidades independientes, en ese sentido solo los conyugues pueden conciliar respecto a la liquidación de sociedad de gananciales. En ese escenario, con su ilustre idea señor abogado.

7.-¿Cómo se garantiza la aplicación del acta de conciliación de acuerdo parcial, cuando existen hijos mayores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

No habrá acuerdo por parte de los padres para los hijos mayores, el caso sería si los padres conciliaron, cuando aún era menor de edad y ahí los menores solo permanecerá los acuerdos de alimentos.

Premisa: En el supuesto de la existencia de que los cónyuges tengan dos bienes materia de liquidación (auto y casa), y solo se ha llegado a un acuerdo conciliatorio respecto al bien mueble, en base a ello.

8.- ¿Cuál es el criterio que deberá emplear el juez en relación al único bien materia de liquidación como se debe pronunciar sobre el otro bien?

En caso de no llegar a un acuerdo, lo no acordado deberá ser liquidado conforme a ley.

En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, existen casos en los que los hijos de los cónyuges mayores de 18 años mantienen discapacidades de distintos indoles, en ese sentido

9.- ¿Cómo se resuelve los conflictos sin haberse conciliado respecto a los hijos mayores de edad con discapacidad en el proceso de divorcio?

Los hijos menores dependen también de los padres deberán llegar acuerdos sobre él, a falta de ello el juez también deberá resolver sobre él.


ABOGADO
REG. C.A.C. 1111
REG. C.A.L. 1111

FIRMA Y SELLO

Lima, 17 de mayo del 2022

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Acta de conciliación requisito para solicitar el divorcio por causal de separación de hecho, Juzgados de Familia, Callao 2021.

Entrevistado/a: NATALIA HUALLANCA ORTIZ

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADA COLEGIADO

Institución: DIRECTORA DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Objetivo general

Analizar la valorización de los acuerdos del acta de conciliación para lograr el divorcio por causal de separación en los procesos judiciales en los juzgados de familia del Callao, 2021

Premisa: Muchas personas han dudado de la conciliación como un mecanismo de solución de conflictos, pese a que este está regulado mediante la Ley de Conciliación Nro. 26872, modificado a través de la Ley 31165, en ese sentido y considerando que al acta de conciliación es determinado como un título ejecutivo con carácter similar al de una sentencia judicial según el Art. 18, este influiría a agilizar los procesos de divorcio, ante la existencia de pretensiones accesorias inmersas al derecho de familia, por ello,

1.- Desde su experiencia como abogada ¿Cómo se valoriza los acuerdos del acta de conciliación para lograr el divorcio por causal de separación de hecho en los procesos judiciales de los juzgados de familia del Callao, 2021?

El juez verificara que contenga los acuerdos, así como el cumplimiento de los plazos y pronunciarse sobre el divorcio.

Premisa; Se conoce que la duda de las partes, parten de la idea que los conciliadores no todos son abogados y que es poco conocido como el juez les da valor a las actas de conciliación al momento de ser presentado de prueba ante un proceso judicial, en ese aspecto como abogada:

2. ¿Cómo considera que el acta de conciliación resulta ser eficaz si existen dudas en relación a los acuerdos establecidos y la legalidad que estos tienen?

Los acuerdos adoptados, son verificados por el abogado que suscribe el acta, por lo que no existiría dudas sobre su contenido.

Premisa: Se conoce que, en un proceso de divorcio, se tienen que determinar las pretensiones concretas y que de esto dependerá la controversia del proceso, por ello, como abogada considera:

3. ¿De qué manera el divorcio por causal de separación de hecho se agiliza cuando ya se solucionó las pretensiones accesorias que emanan del derecho de familia mediante un acta de conciliación?

Se agiliza, dado que las partes han solucionado son pretensiones accesorias en el centro de conciliación, cortando etapas procesales.

Objetivo específico 1

Determinar cómo se garantiza la aplicación el acta de conciliación de acuerdo total, cuando existen hijos menores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

Premisa: Si bien el acta de conciliación de acuerdo total contiene la solución a conflictos referente a los menores y a la liquidación de gananciales, conforme el Artículo 5.1. materia de la Resolución Directoral Nro. 069-2016, en los casos de la existencia de hijos menores y que se haya llegado a conciliar en la totalidad de las materias solo dejaría al juez definir el divorcio. En ese supuesto, Desde su amplia experiencia como abogada.

4.- ¿Cómo se garantiza la aplicación el acta de conciliación de acuerdo total, cuando existen hijos menores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

El acta de conciliación, por lo tanto, los acuerdos establecidos son títulos ejecutivos, en ese sentido su participación en el proceso recae como medio probatorio.

Premisa: Si bien el artículo 480 del Código Procesal Civil, señala que cuando haya hijos menores de edad, tanto el demandante como el demandado deberán anexar a su demanda o contestación una propuesta respecto a las pretensiones de tenencia, régimen de visitas y alimentos, Sin embargo, desde una perspectiva totalmente crítica, según su opinión:

5.-¿De qué forma considera que el acta de acuerdo total se aplicaría y apoyaría a la celeridad procesal de los procesos de divorcio?

La forma en la que se aplique es como medio probatorio, verificando el Juez los acuerdos vertidos sobre el mismo.

6.- En el mismo contexto, desde su perspectiva totalmente crítica, ¿Cómo el acta de acuerdo total podría lesionar aquella esencia que se tiene con los derechos de los hijos menores de edad por no haber atravesado la etapa de oralidad de los niños, niñas y adolescentes sobre los cuales verso el acuerdo establecido en las actas de conciliación?

El acta de conciliación no lesiona a los menores, en principio deberá primar en los acuerdos el interés superior del niño, por lo que el acta siempre será beneficiosa.

Objetivo específico 2

Determinar cómo se garantiza la aplicación del acta de conciliación de acuerdo parcial, cuando existen hijos mayores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

Premisa: Al cumplir 18 años de edad, conforme lo establece el Art. 42 del CC. adquiere capacidades independientes, en ese sentido solo los conyugues pueden conciliar respecto a la liquidación de sociedad de gananciales. En ese escenario, con su ilustre idea señor abogada.

7.- ¿Cómo se garantiza la aplicación del acta de conciliación de acuerdo parcial, cuando existen hijos mayores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

Los acuerdos que existan en relación a los hijos mayores serán directamente con cada hijo, sin embargo, si hablamos de bienes se puede conciliar en relación a ellos.

Premisa: En el supuesto de la existencia de que los cónyuges tengan dos bienes materia de liquidación (auto y casa), y solo se ha llegado a un acuerdo conciliatorio respecto al bien mueble, en base a ello.

8.- ¿Cuál es el criterio que deberá emplear el juez en relación al único bien materia de liquidación como se debe pronunciar sobre el otro bien?

El juez deberá liquidar respecto al otro bien en un porcentaje proporcional para los cónyuges.

En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, existen casos en los que los hijos de los cónyuges mayores de 18 años mantienen discapacidades de distintos índoles, en ese sentido

9.- ¿Cómo se resuelve los conflictos sin haberse conciliado respecto a los hijos mayores de edad con discapacidad en el proceso de divorcio?

En torno a los hijos con discapacidad deberá definir el juez su decisión de alimentos a favor de él.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

Abog. Natalia M. Huallanca Ortiz
Directora de Prevención y Solución de Conflictos(e)

Lima, 17 de mayo del 2022

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Acta de conciliación requisito para solicitar el divorcio por causal de separación de hecho, Juzgados de Familia, Callao 2021.

Entrevistado/a: JUAN ROBERTO ROMANI ROMANI.

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: ASESOR EXTERNO DE LA DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERU

Objetivo general

Analizar la valorización de los acuerdos del acta de conciliación para lograr el divorcio por causal de separación en los procesos judiciales en los juzgados de familia del Callao, 2021

Premisa: Muchas personas han dudado de la conciliación como un mecanismo de solución de conflictos, pese a que este está regulado mediante la Ley de Conciliación Nro. 26872, modificado a través de la Ley 31165, en ese sentido y considerando que al acta de conciliación es determinado como un título ejecutivo con carácter similar al de una sentencia judicial según el Art. 18, este influiría a agilizar los procesos de divorcio, ante la existencia de pretensiones accesorias inmersas al derecho de familia, por ello,

1.- Desde su experiencia como abogado ¿Cómo se valoriza los acuerdos del acta de conciliación para lograr el divorcio por causal de separación de hecho en los procesos judiciales de los juzgados de familia del Callao, 2020?

EN PRINCIPIO COMO REQUISITO DE DEMANDA EN LA GRAN MAYORIA DE LOS CASOS, DADO QUE LA FIGURA DE LA CONCILIACION NO HA CALADO LO NECESARIO EN LA POBLACIÓN. -

Premisa; Se conoce que la duda de las partes, parten de la idea que los conciliadores no todos son abogados y que es poco conocido como el juez les da valor a las actas de conciliación al momento de ser presentado de prueba ante un proceso judicial, en ese aspecto como abogado extrajudicial:

2. ¿Cómo considera que el acta de conciliación resulta ser eficaz si existen dudas en relación a los acuerdos establecidos y la legalidad que estos tienen?

ESE MITO HA SIDO SUPERADO, EL ACTA ES UN TITULO EJECUTIVO POR ORDEN LEGAL.

Premisa: Se conoce que, en un proceso de divorcio, se tienen que determinar las pretensiones concretas y que de esto dependerá la controversia del proceso, por ello, como abogado considera:

3. ¿De qué manera el divorcio por causal de separación de hecho se agiliza cuando ya se solucionó las pretensiones accesorias que emanan del derecho de familia mediante un acta de conciliación?

PUES, SOLO SE ATENDERIA JUDICIALMENTE LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO A NIVEL

DEL JUZGADO, SOLO ESO. -

Objetivo específico 1

Determinar cómo se garantiza la aplicación el acta de conciliación de acuerdo total, cuando existen hijos menores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

Premisa: Si bien el acta de conciliación de acuerdo total contiene la solución a conflictos referente a los menores y a la liquidación de gananciales, conforme el Artículo 5.1. materia de la Resolución Directoral Nro. 069-2016, en los casos de la existencia de hijos menores y que se haya llegado a conciliar en la totalidad de las materias solo dejaría al juez definir el divorcio. En ese supuesto, Desde su amplia experiencia como abogado.

4.- ¿Cómo se garantiza la aplicación el acta de conciliación de acuerdo total, cuando existen hijos menores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

EL ACTA ES UN TITULO EJECUTIVO, Y SI EXISTE INCUMPLIMIENTO EXPRESO DE LOS ACUERDO EN VIA EJECUTIVA SE DEMANDA JUDICIALMENTE EL PROCESO. -

Premisa: Si bien el artículo 480 del Código Procesal Civil, señala que cuando haya hijos menores de edad, tanto el demandante como el demandado deberán anexar a su demanda o contestación una propuesta respecto a las pretensiones de tenencia, régimen de visitas y alimentos, Sin embargo, desde una perspectiva totalmente crítica, según su opinión:

5.-¿De qué forma considera que el acta de acuerdo total se aplicaría y apoyaría a la celeridad procesal de los procesos de divorcio?

QUE EN VIA SE CONCILIACION DE TRATE ESE TEMA, Y SOLO SE DEJE LA DISOLUCION DEL VINCULO A NIVEL JUDICIAL. -

6.- En el mismo contexto, desde su perspectiva totalmente crítica, ¿Cómo el acta de acuerdo total podría lesionar aquella esencia que se tiene con los derechos de los hijos menores de edad por no haber atravesado la etapa de oralidad de los niños, niñas y adolescentes sobre los cuales verso el acuerdo establecido en las actas de conciliacion?

LA INTERVENCIO DE LOS NIÑOS O SUD ECLARACION ES UNA DILIGENCIA JUDICIAL, Y EL JUEZ LO PUEDE PEDIR DE OFICIO SI ASÍ LO CONSIDERA; AHORA EN EL CASO CONCRETO, ESA ES LA LIMITACION QUE TIENE EL CONCILIADO, EN TODO CASO DEBE EJERCER UN CONTROL LEGAL DE ESE ASPECTO SINO EL ACTA ES NULA DE PLENO DERECHO. -

Objetivo específico 2

Determinar cómo se garantiza la aplicación el acta de conciliación de acuerdo parcial, cuando existen hijos mayores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

Premisa: Al cumplir 18 años de edad, conforme lo establece el Art. 42 del CC. adquiere capacidades independientes, en ese sentido solo los conyugues pueden conciliar respecto a la

liquidación de sociedad de gananciales. En ese escenario, con su ilustre idea señor abogado.

7.-¿Cómo se garantiza la aplicación del acta de conciliación de acuerdo parcial, cuando existen hijos mayores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

RESPECTO A LOS DERECHO DE LOS HIJOS MAYORES DE EDAD, NO SE PUEDE INCLUIR EN EL ACTA, PERO SI LOS ACUERDOS QUE NO AFECTEN ESTOS DERECHOS DE LOS MAYORES DE EDAD. -

Premisa: En el supuesto de la existencia de que los cónyuges tengan dos bienes materia de liquidación (auto y casa), y solo se ha llegado a un acuerdo conciliatorio respecto al bien mueble, en base a ello.

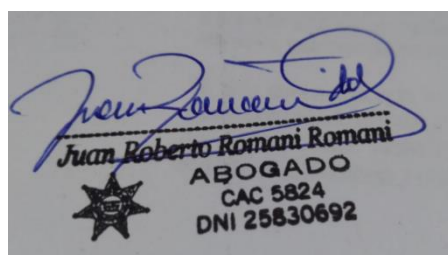
8.-¿Cuál es el criterio que deberá emplear el juez en relación al único bien materia de liquidación como se debe pronunciar sobre el otro bien?

EL JUEZ DEBE APLICAR LA LEY EN ESE CASO CONCRETO Y LA OBSERVACIONES QUE PUEDA ADVERTIR, PRIMERO ESCUCHAR ALGUNA PROPUESTA DE LAS PARTES, Y SI NO HAY ESE CONCENSO DISPONDRA CON ARREGLO A LEY LO PERTINENTE. -

En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, existen casos en los que los hijos de los cónyuges mayores de 18 años mantienen discapacidades de distintos indoles, en ese sentido

9.- ¿Cómo se resuelve los conflictos sin haberse conciliado respecto a los hijos mayores de edad con discapacidad en el proceso de divorcio?

IGUALMENTE, COM OCOMENTE ANTERIORMENTE, EL JUEZ DEBE APLICAR LA LEY EN ESE CASO CONCRETO Y LA OBSERVACIONES QUE PUEDA ADVERTIR, PRIMERO ESCUCHAR ALGUNA PROPUESTA DE LAS PARTES, Y SI NO HAY ESE CONCENSO DISPONDRA CON ARREGLO A LEY LO PERTINENTE, EN EL CASO DE LOS HIJOS INCAPACES, SE APLICA UN CASO SIMILAR, LA PROPUESTA ES DE LAS PARTES, Y EL JUEZ REvisa LA LEGALIDAD DEL ACUERDO, SINO EL JUEZ DISPONE POR LO GENERAL QUE LOS PADRES ADMNISTREN LOS BIENES CORRESPONDIENTE A LOS HIJOS INCAPACES, Y EN LO QUE CORRESPONDE A LA TENENCIA ES A LA MADRE, SALVO OPINIONES DE LOS HIJOS, EN LO QUE SEA PERMISIBLE.-



Juan Roberto Romani Romani
ABOGADO
CAC 5824
DNI 25830692

Callao, 15 de junio del 2022

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Acta de conciliación requisito para solicitar el divorcio por causal de separación de hecho, Juzgados de Familia, Callao 2021.

Entrevistado/a: Mg. Patricio Blondet Durand

Cargo/profesión/grado académico: Abogado / Abog. / Mg.

Institución: DRTPE Callao

Objetivo general

Analizar la valorización de los acuerdos del acta de conciliación para lograr el divorcio por causal de separación en los procesos judiciales en los juzgados de familia del Callao, 2021

Premisa: Muchas personas han dudado de la conciliación como un mecanismo de solución de conflictos, pese a que este está regulado mediante la Ley de Conciliación Nro. 26872, modificado a través de la Ley 31165, en ese sentido y considerando que al acta de conciliación es determinado como un título ejecutivo con carácter similar al de una sentencia judicial según el Art. 18, este influiría a agilizar los procesos de divorcio, ante la existencia de pretensiones accesorias inmersas al derecho de familia, por ello:

1.- Desde su experiencia como abogado(a) ¿Cómo se valoriza los acuerdos del acta de conciliación para lograr el divorcio por causal de separación de hecho en los procesos judiciales de los juzgados de familia del Callao, 2020?

Los jueces suelen llamar a las partes para verificar los contenidos del Acta de Conciliación, teniendo en cuenta que muchos centros de conciliación funcionan sin autorización del MINJUS.

Premisa: Se conoce que la duda de las partes, parten de la idea que los conciliadores no todos son abogados y que es poco conocido como el juez les

da valor a las actas de conciliación al momento de ser presentado de prueba ante un proceso judicial, en ese aspecto como abogado(a)

¿Cómo considera que el acta de conciliación resulta ser eficaz si existen dudas en relación a los acuerdos establecidos y la legalidad que estos tienen?

Por el principio de buena fe y la participación de los involucrados en las audiencias se puede valorar lo señalado en el acta.

Sin embargo se debe aclarar que todo centro de conciliación debe de contar con un abogado colegiado.

Premisa: Se conoce que, en un proceso de divorcio, se tienen que determinar las pretensiones concretas y que de esto dependerá la controversia del proceso, por ello, como abogado(a) especializado en familia considera:

2. ¿De qué manera el divorcio por causal de separación de hecho se agiliza cuando ya se solucionó las pretensiones accesorias que emanan del derecho de familia mediante un acta de conciliación?

Las actas de conciliación en un proceso de divorcio por causal de separación de hecho agiliza en el tiempo que se tiene la sentencia si es en judicial y se reduce más si es notarial o municipal.

Objetivo específico 1

Determinar cómo se garantiza la aplicación el acta de conciliación de acuerdo total, cuando existen hijos menores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

Premisa: Si bien el acta de conciliación de acuerdo total contiene la solución a conflictos referente a los menores y a la liquidación de gananciales, conforme el Artículo 5.1: materia de la Resolución Directoral Nro. 069-2016, en los casos de la existencia de hijos menores y que se haya llegado a conciliar en la totalidad de las materias solo dejaría al juez definir el divorcio. En ese supuesto, Desde su amplia experiencia como abogado(a)



4.- ¿Cómo se garantiza la aplicación el acta de conciliación de acuerdo total, cuando existen hijos menores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

De existir alguna duda del juez de familia, puede solicitar al equipo multidisciplinario el informe para valorar en los materias de naturaleza social, medica, psicológica.

Premisa: Si bien el artículo 480 del Código Procesal Civil, señala que cuando haya hijos menores de edad, tanto el demandante como el demandado deberán anexar a su demanda o contestación una propuesta respecto a las pretensiones de tenencia, régimen de visitas y alimentos. Sin embargo, desde una perspectiva totalmente crítica, según su opinión:

5.- ¿De qué forma considera que el acta de acuerdo total se aplicaría y apoyaría a la celeridad procesal de los procesos de divorcio?

Partiendo del principio del Interés superior del niño los padres son conscientes de sus limitaciones y de no aceptarle por parte del juez existiría una prueba psicológica a los padres a efecto de validar dichos actos y buscar la protección de los niños.

6.- En el mismo contexto, desde su perspectiva totalmente crítica, ¿Cómo el acta de acuerdo total podría lesionar aquella esencia que se tiene con los derechos de los hijos menores de edad por no haber atravesado la etapa de oralidad de los niños, niñas y adolescentes sobre los cuales verso el acuerdo establecido en las actas de conciliación?

Particularmente, no estoy de acuerdo con la obusatoriedad de exponer a un menor en audiencias, entrevistas y evaluaciones puesto que muchos de ellos son ajetados y manipulados.

Los hijos son espejos de los padres,
exigiéndoles evaluaciones a los padres.

Objetivo específico 2

Determinar cómo se garantiza la aplicación del acta de conciliación de acuerdo parcial, cuando existen hijos mayores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

Premisa: Al cumplir 18 años de edad, conforme lo establece el Art. 42 del CC, adquieren capacidades independientes, en ese sentido solo los conyugues pueden conciliar respecto a la liquidación de sociedad de gananciales. En ese escenario, con su ilustre idea señor abogado(a) especializado en familia.

7.-¿Cómo se garantiza la aplicación del acta de conciliación de acuerdo parcial, cuando existen hijos mayores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

Se garantiza homologándose en
mi juzgado

Premisa: En el supuesto de la existencia de que los cónyuges tengan dos bienes materia de liquidación (auto y casa), y solo se ha llegado a un acuerdo conciliatorio respecto al bien mueble, en base a ello.

8.-¿Cuál es el criterio que deberá emplear el juez en relación al único bien materia de liquidación como se debe pronunciar sobre el otro bien?

Determinar el valor real del bien
en el mercado y proponer la
compra del 50% a las partes o la
venta del mismo a un tercero y

dividir el dinero recibido.

En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, existen casos en los que los hijos de los cónyuges mayores de 18 años mantienen discapacidades de distintos indoles, en ese sentido

9.-¿Cómo se resuelve los conflictos sin haberse conciliado respecto a los hijos mayores de edad con discapacidad en el proceso de divorcio?

Los hijos con discapacidades tienen derechos que no expiran con la llegada de la mayoría de edad. Es por ello que los padres deberán conciliar en función al bienestar del hijo con discapacidad a efecto de asegurar su bienestar cuando ellos no estén presentes.

P. Zúñiga

FIRMA Y SELLO

Lima, 04 de mayo del 2022

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Acta de conciliación requisito para solicitar el divorcio por causal de separación de hecho, Juzgados de Familia, Callao 2021.

Entrevistado/a: Dina Luna Abarga

Cargo/profesión/grado académico: Abogada/Consultora

Institución:

Objetivo general

Analizar la valorización de los acuerdos del acta de conciliación para lograr el divorcio por causal de separación en los procesos judiciales en los juzgados de familia del Callao, 2021

Premisa: Muchas personas han dudado de la conciliación como un mecanismo de solución de conflictos, pese a que este está regulado mediante la Ley de Conciliación Nro. 26872, modificado a través de la Ley 31165, en ese sentido y considerando que al acta de conciliación es determinado como un título ejecutivo con carácter similar al de una sentencia judicial según el Art. 18, este influiría a agilizar los procesos de divorcio, ante la existencia de pretensiones accesorias inmersas al derecho de familia, por ello:

1.- Desde su experiencia como abogado(a) ¿Cómo se valoriza los acuerdos del acta de conciliación para lograr el divorcio por causal de separación de hecho en los procesos judiciales de los juzgados de familia del Callao, 2020?

Se valora de igual forma, como en proceso judicial, por que tiene el mismo valor, y eso se plasma en el proceso.

Por tanto el valor jurídico del Acta es un tema muy fundamental; por que se refleja que las partes lleguen a una solución definitiva.

Premisa; Se conoce que la duda de las partes, parten de la idea que los conciliadores no todos son abogados y que es poco conocido como el juez les

da valor a las actas de conciliación al momento de ser presentado de prueba ante un proceso judicial, en ese aspecto como abogado(a)

¿Cómo considera que el acta de conciliación resulta ser eficaz si existen dudas en relación a los acuerdos establecidos y la legalidad que estos tienen?

Desde mi punto de vista, la ejecución del Acta de Conciliación no debe de haber dudas, toda vez los acuerdos establecidos que se dan en la conciliación están realizados el conciliador, si bien es cierto no tiene la profesión de abogado, pero es una persona sujeta para realizar una conciliación.

Premisa: Se conoce que, en un proceso de divorcio, se tienen que determinar las pretensiones concretas y que de esto dependerá la controversia del proceso, por ello, como abogado(a) especializado en familia considera:

2. ¿De qué manera el divorcio por causal de separación de hecho se agiliza cuando ya se solucionó las pretensiones accesorias que emanan del derecho de familia mediante un acta de conciliación?

El divorcio por causal de separación de hecho se agiliza cuando se llega a un acuerdo en la etapa de conciliación extrajudicial, permitiendo facilidad al momento de resolver el proceso.

Objetivo específico 1

Determinar cómo se garantiza la aplicación el acta de conciliación de acuerdo total, cuando existen hijos menores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

Premisa: Si bien el acta de conciliación de acuerdo total contiene la solución a conflictos referente a los menores y a la liquidación de gananciales, conforme el Artículo 5.1. materia de la Resolución Directoral Nro. 069-2016, en los casos de la existencia de hijos menores y que se haya llegado a conciliar en la totalidad de las materias solo dejaría al juez definir el divorcio. En ese supuesto, Desde su amplia experiencia como abogado(a)



4.- ¿Cómo se garantiza la aplicación del acta de conciliación de acuerdo total, cuando existen hijos menores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

La garantía del Acta de conciliación, cuando existe hijos, es en la forma de ambas partes en la cual manifiesta la voluntad propia y la decisión de solucionar el conflicto para el bienestar del menor.

Premisa: Si bien el artículo 480 del Código Procesal Civil, señala que cuando haya hijos menores de edad, tanto el demandante como el demandado deberán anexar a su demanda o contestación una propuesta respecto a las pretensiones de tenencia, régimen de visitas y alimentos. Sin embargo, desde una perspectiva totalmente crítica, según su opinión:

5.- ¿De qué forma considera que el acta de acuerdo total se aplicaría y apoyaría a la celeridad procesal de los procesos de divorcio?

El Acta de acuerdo total se aplicaría y apoyaría a la celeridad del proceso de divorcio por cuanto en estos temas que son muy delicados por el bienestar que es el bienestar del menor se debe de solucionar lo más rápido posible y esto es de reflejar en el acuerdo de las posiciones de los involucrados.

6.- En el mismo contexto, desde su perspectiva totalmente crítica, ¿Cómo el acta de acuerdo total podría lesionar aquella esencia que se tiene con los derechos de los hijos menores de edad por no haber atravesado la etapa de oralidad de los niños, niñas y adolescentes sobre los cuales verso el acuerdo establecido en las actas de conciliación?

Es todo a lo contrario toda vez, los niños pequeños pueden reaccionar en distinta manera ante una separación de los padres. Por ende, los menores no deben participar en un proceso de divorcio de los padres, para



Salvaguardar sus emociones y sus sentimientos.

Objetivo específico 2

Determinar cómo se garantiza la aplicación del acta de conciliación de acuerdo parcial, cuando existen hijos mayores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

Premisa: Al cumplir 18 años de edad, conforme lo establece el Art. 42 del CC, adquiere capacidades independientes, en ese sentido solo los conyugues pueden conciliar respecto a la liquidación de sociedad de gananciales. En ese escenario, con su ilustre idea señor abogado(a) especializado en familia.

7.-¿Cómo se garantiza la aplicación del acta de conciliación de acuerdo parcial, cuando existen hijos mayores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

En proceso de Divorcio por causal de separación de hecho, cuando existe hijos mayores de edad ahí estaríamos hablando q' hay q' pagar pensión de alimentos siempre en cuando este mamá estare cursando estudios superiores. Ya a este edad los hijos toman su propio derecho

Premisa: En el supuesto de la existencia de que los cónyuges tengan dos bienes materia de liquidación (auto y casa), y solo se ha llegado a un acuerdo conciliatorio respecto al bien mueble, en base a ello.

8.-¿Cuál es el criterio que deberá emplear el juez en relación al único bien materia de liquidación como se debe pronunciar sobre el otro bien?


El criterio q' debe emplear ante un bien de liquidación de un bien, si no llegas a un acuerdo sobre el bien, le unive mamá que los conyugues

..... pueden recibir una parte justa de sus
..... bienes patrimoniales es un porcentaje 50% para cada
..... uno

En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, existen casos en los que los hijos de los cónyuges mayores de 18 años mantienen discapacidades de distintos índoles, en ese sentido

9.-¿Cómo se resuelve los conflictos sin haberse conciliado respecto a los hijos mayores de edad con discapacidad en el proceso de divorcio?

..... Los conflictos se deben de resolver entre
..... de conciliación ya que el tema de los
..... hijos mayores de edad con discapacidad se
..... debe de resolver con prioridad en su
..... momento.



FIRMA Y SELLO

Lima, 04 de mayo del 2022

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Acta de conciliación requisito para solicitar el divorcio por causal de separación de hecho, Juzgados de Familia, Callao 2021.

Entrevistado/a: *Zorion Cuerva Ocampo*

Cargo/profesión/grado académico: *Abogado*

Institución: *Independiente*

Objetivo general

Analizar la valoración de los acuerdos del acta de conciliación para lograr el divorcio por causal de separación en los procesos judiciales en los juzgados de familia del Callao, 2021

Premisa: Muchas personas han dudado de la conciliación como un mecanismo de solución de conflictos, pese a que este está regulado mediante la Ley de Conciliación Nro. 26872, modificado a través de la Ley 31165, en ese sentido y considerando que al acta de conciliación es determinado como un título ejecutivo con carácter similar al de una sentencia judicial según el Art. 18, este influiría a agilizar los procesos de divorcio, ante la existencia de pretensiones accesorias inmersas al derecho de familia, por ello.

1.- Desde su experiencia como abogado ¿Cómo se valoriza los acuerdos del acta de conciliación para lograr el divorcio por causal de separación de hecho en los procesos judiciales de los juzgados de familia del Callao, 2020?

Si se trata de una separación de hecho, si es cierta hay que dar cumplimiento legal; en tal caso se cumple el plazo de 2 años cuando no hay hijos menores de edad y si así fuera habría que cumplirlo 4 años. En este caso se debe la pensión de alimentos Régimen de Custodia y si este último se cumple podría reducir el tiempo con una acta de conciliación.

Premisa: Se conoce que la dura de las cosas pasan de las cosas de los abogados conciliadores no todos son abogados y que es poco conocido como el abogado les da valor a las actas de conciliación al momento de ser presentado de prueba ante un proceso judicial, en ese aspecto como abogado especializado en familia:

2. ¿Cómo considera que el acta de conciliación resulta ser eficaz si existen



dudas en relación a los acuerdos establecidos y la legalidad que estos tienen?

La revisión en la conciliación queda reservado
 por el abogado que da fe al hecho queda
 manifiesto, tienen legalidad para poder
 cumplirlo con una aprobación judicial

Premisa: Se conoce que, en un proceso de divorcio, se tienen que determinar las pretensiones concretas y que de esto dependerá la controversia del proceso, por ello, como especializado en familia considera:

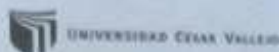
3. ¿De qué manera el divorcio por causal de separación de hecho se agiliza cuando ya se solucionó las pretensiones accesorias que emanan del derecho de familia mediante un acta de conciliación?

Se agiliza ante lo antes dicho, se solucionaró
 en parte en cuanto a lo referido a los
 hijos y en lo que respecta a los matrimonios
 que hay que acordar judicialmente, sin
 el acta de conciliación se ha acordado
 sobre los demás derechos en una audiencia
 único la otra solución.

Objetivo específico 1

Determinar cómo se garantiza la aplicación el acta de conciliación de acuerdo total, cuando existen hijos menores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

Premisa: Si bien el acta de conciliación de acuerdo total contiene la solución a conflictos referente a los menores y a la liquidación de gananciales, conforme el Artículo 5.1. materia de la Resolución Directoral Nro. 059-2016, en los casos de la existencia de hijos menores y que no haya llegado a conciliar en la totalidad de las materias solo dejaría al juez definir el divorcio. En ese supuesto, Desde su amplia experiencia como abogado especializado en familia



4. ¿Cómo se garantiza la aplicación el acta de conciliación de acuerdo total, cuando existen hijos menores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

Se garantiza con el acuerdo de los padres en el acta de conciliación y los otros derechos referidos al matrimonio en una sola conciliación se prueba reduciendo la conciliación.

Premisa: Si bien el artículo 480 del Código Procesal Civil, señala que cuando haya hijos menores de edad, tanto el demandante como el demandado deberán anexar a su demanda o contestación una propuesta respecto a las pretensiones de tenencia, régimen de visitas y alimentos. Sin embargo, desde una perspectiva totalmente crítica, según su opinión:

5. ¿De qué forma considera que el acta de acuerdo total se aplicaría y apoyaría a la celeridad procesal de los procesos de divorcio?

Se garantiza los acuerdos llevados al juzgado en las partes que no correspondan a los derechos de los menores y que pueden confirmarse o ratificarse la decisión de los conyuges. De esta forma habría menos carga procesal en los juzgados y se agiliza la agilidad de los conyuges.

6. En el mismo contexto, desde su perspectiva totalmente crítica, ¿Cómo el acta de acuerdo total podría lesionar aquella esencia que se tiene con los derechos de los hijos menores de edad por no haber atravesado la etapa de oralidad de los niños, niñas y adolescentes sobre los cuales verso el acuerdo establecido en las actas de conciliación?

Ante esto es válida la comunicación judicialmente primero entre los padres y secundariamente con los hijos para poder determinar algún regimientamiento entre los menores y/o entre los conyuges, lo que lleva a determinar judicialmente la situación extrajudicial para definir la situación del menor.

Objetivo específico 2

Determinar cómo se garantiza la aplicación al acta de conciliación de acuerdo parcial, cuando existen hijos mayores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

Premisa: Al cumplir 18 años de edad, conforme lo establece el Art. 42 del CC, adquiere capacidades independientes, en ese sentido solo los conyugues pueden conciliar respecto a la liquidación de sociedad de gananciales. En ese escenario, con su ilustre idea señor abogado especializado en familia.

7.-¿Cómo se garantiza la aplicación del acta de conciliación de acuerdo parcial, cuando existen hijos mayores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

Se garantiza al acuerdo de los padres y por mandato de la ley cuando existe una sucesión por la condición de uno de ellos la ley dice que se adjudica el predio a la esposa.

Premisa: En el supuesto de la existencia de que los cónyuges tengan dos bienes materia de liquidación (auto y casa), y solo se ha llegado a un acuerdo conciliatorio respecto al bien mueble, en base a ello.


8.-¿Cuál es el criterio que deberá emplear el abogado en relación al único bien materia de liquidación como se debe pronunciar sobre el otro bien?

Si no hay acuerdo sobre el bien mueble no continúa como se ha dicho a la decisión de los conyugues y ante una idea divergente cada se le somete al remate y se lo divide en 50% para cada uno.

En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, existen casos en los que los hijos de los cónyuges mayores de 18 años mantienen discapacidades de distintos índoles, en ese sentido

9-¿Cómo se resuelve los conflictos sin haberse conciliado respecto a los hijos mayores de edad con discapacidad en el proceso de divorcio?

En el caso de incapacidad de uno de los hijos asume el deber de atención por el padre y por su madre o cuanto en la atención y ante la imposibilidad de no poder cumplir el deber este en la obligación de asumir la atención

Lenón Cueva Ocampo
DNI-25650180
Rep. CAC- 1605

FIRMA Y SELLO

Lima, 04 de mayo del 2022

- > Abogado con CAC 1605 -
- > Sector Público / Policía Nacional - Beneficiaria
- > Prestado asesoramiento Honorario Público del
- > Experiencia 42 años. Calle
- Beneficiaria Privada

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Acta de conciliación requisito para solicitar el divorcio por causal de separación de hecho, Juzgados de Familia, Callao 2021.

Entrevistado/a: Fiorella Rojas Vargas

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: GORE CALLAO. / 6784 CAS Asistente Administrativo Lego
Esp. Penal. / 10 años de abogado

Objetivo general

Analizar la valorización de los acuerdos del acta de conciliación para lograr el divorcio por causal de separación en los procesos judiciales en los juzgados de familia del Callao, 2021.

Premisa: Muchas personas han dudado de la conciliación como un mecanismo de solución de conflictos, pese a que este está regulado mediante la Ley de Conciliación Nro. 26872, modificado a través de la Ley 31165, en ese sentido y considerando que al acta de conciliación es determinado como un título ejecutivo con carácter similar al de una sentencia judicial según el Art. 18, este influiría a agilizar los procesos de divorcio, ante la existencia de pretensiones accesorias inmersas al derecho de familia, por ello:

1.- Desde su experiencia como abogado(a) ¿Cómo se valoriza los acuerdos del acta de conciliación para lograr el divorcio por causal de separación de hecho en los procesos judiciales de los juzgados de familia del Callao, 2020?

Los acuerdos adoptados en Acta de conciliación sobre alimentos, régimen de visitas, tenencia y liquidación de sociedad conyugal son temas relevantes que deben ser valorados en conjunto priorizando el interés superior del niño para materializarse el divorcio por causal de separación de hecho que básicamente se rige por el tiempo establecido separados.

Premisa: Se conoce que la duda de las partes, parten de la idea que los conciliadores no todos son abogados y que es poco conocido como el juez les



da valor a las actas de conciliación al momento de ser presentado de prueba ante un proceso judicial, en ese aspecto como abogado(a)

¿Cómo considera que el acta de conciliación resulta ser eficaz si existen dudas en relación a los acuerdos establecidos y la legalidad que estos tienen?

El acta de conciliación refleja los acuerdos de las partes que tienen la calidad de sentencia como cosa juzgada formal es decir puede ser modificado por las partes y si bien el abogado respalda la legalidad de los acuerdos pero en un proceso judicial de divorcio se tendría que valorar y considerar que los acuerdos prevalezcan el interés superior del niño.

Premisa: Se conoce que, en un proceso de divorcio, se tienen que determinar las pretensiones concretas y que de esto dependerá la controversia del proceso, por ello, como abogado(a) especializado en familia considera:

2. ¿De qué manera el divorcio por causal de separación de hecho se agiliza cuando ya se solucionó las pretensiones accesorias que emanan del derecho de familia mediante un acta de conciliación?

En un proceso judicial de divorcio por causal de separación de hecho no solo se requiere el cumplimiento objetivo del plazo de separación, sino también se necesita que estén satisfechas pretensiones accesorias como pensión de alimentos, tenencia entre otros en la cual si hay acuerdos plasmados en acta de conciliación podría agilizar para recepción de los acuerdos para solo cumplir los requisitos objetivos de la causal de divorcio.

Objetivo específico 1

Determinar cómo se garantiza la aplicación el acta de conciliación de acuerdo total, cuando existen hijos menores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

Premisa: Si bien el acta de conciliación de acuerdo total contiene la solución a conflictos referente a los menores y a la liquidación de gananciales, conforme el Artículo 5.1. materia de la Resolución Directoral Nro. 069-2016, en los casos de la existencia de hijos menores y que se haya llegado a conciliar en la totalidad de las materias solo dejaría al juez definir el divorcio. En ese supuesto, Desde su amplia experiencia como abogado(a)

4.- ¿Cómo se garantiza la aplicación del acta de conciliación de acuerdo total, cuando existen hijos menores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

Si bien el acta de conciliación con acuerdo total es de cumplimiento por las partes que tiene la calidad de sentencia, no obstante en temas de familia priorizando el interés superior del niño tendría que evaluarse previamente acta a fin de considerar los acuerdos sus legalidad para proceder según al divorcio x causal.

Premisa: Si bien el artículo 480 del Código Procesal Civil, señala que cuando haya hijos menores de edad, tanto el demandante como el demandado deberán anexar a su demanda o contestación una propuesta respecto a las pretensiones de tenencia, régimen de visitas y alimentos. Sin embargo, desde una perspectiva totalmente crítica, según su opinión:

5.- ¿De qué forma considera que el acta de acuerdo total se aplicaría y apoyaría a la celeridad procesal de los procesos de divorcio?

Considero que el Acta de conciliación en estos casos debe ser evaluado por el juez siempre priorizando el interés superior del niño y no considerar como absoluto la presentación de acta de conciliación por el solo hecho de aguijar in cuanto a tiempo.

6.- En el mismo contexto, desde su perspectiva totalmente crítica, ¿Cómo el acta de acuerdo total podría lesionar aquella esencia que se tiene con los derechos de los hijos menores de edad por no haber atravesado la etapa de oralidad de los niños, niñas y adolescentes sobre los cuales versó el acuerdo establecido en las actas de conciliación?

En este supuesto el juzgado debería priorizar escuchar a los menores en la audiencia sin perjuicio de homologar el acta de conciliación

Objetivo específico 2

Determinar cómo se garantiza la aplicación el acta de conciliación de acuerdo parcial, cuando existen hijos mayores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

Premisa: Al cumplir 18 años de edad, conforme lo establece el Art. 42 del CC, adquiere capacidades independientes, en ese sentido solo los conyuges pueden conciliar respecto a la liquidación de sociedad de gananciales. En ese escenario, con su ilustre idea señor abogado(a) especializado en familia.

7.-¿Cómo se garantiza la aplicación del acta de conciliación de acuerdo parcial, cuando existen hijos mayores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

Al llegar a la mayoría de edad los hijos son independientes y con la patria potestad quedan obligados a cubrir la pensión de alimentos en caso de estudios técnicos o universitarios hasta los 28 años, lo cual se debe garantizar.

Premisa: En el supuesto de la existencia de que los cónyuges tengan dos bienes materia de liquidación (auto y casa), y solo se ha llegado a un acuerdo conciliatorio respecto al bien mueble, en base a ello.

8.-¿Cuál es el criterio que deberá emplear el juez en relación al único bien materia de liquidación como se debe pronunciar sobre el otro bien?

El juzgado debe liquidar el bien que no ha sido materia de conciliación.

En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, existen casos en los que los hijos de los cónyuges mayores de 18 años mantienen discapacidades de distintos indoles, en ese sentido

9.-¿Cómo se resuelve los conflictos sin haberse conciliado respecto a los hijos mayores de edad con discapacidad en el proceso de divorcio?

*En ese aspecto el juez deberá tomar en
cuenta respecto a los derechos alimentarios
de la persona con discapacidad.*



FIRMA Y SELLO

Lima, 04 de mayo del 2022

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Acta de conciliación requisito para solicitar el divorcio por causal de separación de hecho, Juzgados de Familia, Callao 2021.

Entrevistado/a: Noelia P. La Cruz Lezano.....

Cargo/profesión/grado académico: Abogada.....

Institución: Centro de Conciliación NYC.....

Objetivo general

Analizar la valorización de los acuerdos del acta de conciliación para lograr el divorcio por causal de separación en los procesos judiciales en los juzgados de familia del Callao, 2021

Premisa: Muchas personas han dudado de la conciliación como un mecanismo de solución de conflictos, pese a que este está regulado mediante la Ley de Conciliación Nro. 26872, modificado a través de la Ley 31165, en ese sentido y considerando que al acta de conciliación es determinado como un título ejecutivo con carácter similar al de una sentencia judicial según el Art. 18, este influiría a agilizar los procesos de divorcio, ante la existencia de pretensiones accesorias inmersas al derecho de familia, por ello:

1.- Desde su experiencia como abogado(a) ¿Cómo se valoriza los acuerdos del acta de conciliación para lograr el divorcio por causal de separación de hecho en los procesos judiciales de los juzgados de familia del Callao, 2020?

Los acuerdos se establecen cuando ambas partes dialogan y llegan a establecer los mismos criterios, los cuales se expresan en un Acto de Acuerdo total, siendo dicho documento del tipo para ejecución mediante proceso de ejecución en la vía judicial.

Premisa: Se conoce que la duda de las partes, parten de la idea que los conciliadores no todos son abogados y que es poco conocido como el juez les

da valor a las actas de conciliación al momento de ser presentado de prueba ante un proceso judicial, en ese aspecto como abogado(a)

¿Cómo considera que el acta de conciliación resulta ser eficaz si existen dudas en relación a los acuerdos establecidos y la legalidad que estos tienen?

- Considero que es eficaz cuando se ha cumplido con todo lo establecido en la Ley 26872 y su reglamento.

- Así mismo, es de conocimiento público que dicha Acta de Acuerdo Total, tiene valor sustancial judicial.

Premisa: Se conoce que, en un proceso de divorcio, se tienen que determinar las pretensiones concretas y que de esto dependerá la controversia del proceso, por ello, como abogado(a) especializado en familia considera:

2. ¿De qué manera el divorcio por causal de separación de hecho se agiliza cuando ya se solucionó las pretensiones accesorias que emanan del derecho de familia mediante un acta de conciliación?

Se agiliza de manera eficiente, ya que si no existiera el Acta de Conciliación con los acuerdos respecto a la tenencia, alimentos y régimen de visitas, se tendría que hacer un proceso judicial que duraría años.

Objetivo específico 1

Determinar cómo se garantiza la aplicación el acta de conciliación de acuerdo total, cuando existen hijos menores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

Premisa: Si bien el acta de conciliación de acuerdo total contiene la solución a conflictos referente a los menores y a la liquidación de gananciales, conforme el Artículo 5.1. materia de la Resolución Directoral Nro. 069-2016, en los casos de la existencia de hijos menores y que se haya llegado a conciliar en la totalidad de las materias solo dejaría al juez definir el divorcio. En ese supuesto, Desde su amplia experiencia como abogado(a)

4 - ¿Cómo se garantiza la aplicación el acta de conciliación de acuerdo total, cuando existen hijos menores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

Estableciendo de manera adecuada y correcta los acuerdos para no tener otros contingencias que no se puedan ejecutar.

Premisa: Si bien el artículo 480 del Código Procesal Civil, señala que cuando haya hijos menores de edad, tanto el demandante como el demandado deberán anexar a su demanda o contestación una propuesta respecto a las pretensiones de tenencia, régimen de visitas y alimentos, Sin embargo, desde una perspectiva totalmente crítica, según su opinión:

5.-¿De qué forma considera que el acta de acuerdo total se aplicaría y apoyaría a la celeridad procesal de los procesos de divorcio?

De forma rápida y eficiente ya que al tener los acuerdos establecidos se ahorraría tiempo en la consecución de la demanda.

6.- En el mismo contexto, desde su perspectiva totalmente crítica, ¿Cómo el acta de acuerdo total podría lesionar aquella esencia que se tiene con los derechos de los hijos menores de edad por no haber atravesado la etapa de oralidad de los niños, niñas y adolescentes sobre los cuales verso el acuerdo establecido en las actas de conciliación?

Considero que el Acta de acuerdo podría lesionar los derechos de los menores, siempre que no se hayan establecido de manera correcta los mismos de acuerdo al Código de Niños y Adolescentes y al interés Superior del niño.

Objetivo específico 2

Determinar cómo se garantiza la aplicación del acta de conciliación de acuerdo parcial, cuando existen hijos mayores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

Premisa: Al cumplir 18 años de edad, conforme lo establece el Art. 42 del CC, adquiere capacidades independientes, en ese sentido solo los conyugues pueden conciliar respecto a la liquidación de sociedad de gananciales. En ese escenario, con su ilustre idea señor abogado(a) especializado en familia.

7.-¿Cómo se garantiza la aplicación del acta de conciliación de acuerdo parcial, cuando existen hijos mayores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

No se podría garantizar ya que los hijos mayores tendrían que hacer valer sus derechos de manera personal.

Premisa: En el supuesto de la existencia de que los cónyuges tengan dos bienes materia de liquidación (auto y casa), y solo se ha llegado a un acuerdo conciliatorio respecto al bien mueble, en base a ello.

8.-¿Cuál es el criterio que deberá emplear el juez en relación al único bien materia de liquidación como se debe pronunciar sobre el otro bien?

tenpicio que tener un criterio imparcial y enfocarse en el unico bien a liquidar, aplicando la división y partición del bien.

En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, existen casos en los que los hijos de los cónyuges mayores de 18 años mantienen discapacidades de distintos indoles, en ese sentido

9.-¿Cómo se resuelve los conflictos sin haberse conciliado respecto a los hijos mayores de edad con discapacidad en el proceso de divorcio?

Entablado conversaciones, respecto al tema y/o en algunos casos concilian nuevamente respecto a los alimentos de los hijos con discapacidad


E.C.V. 59977
FIRMA Y SELLO

Lima, 04 de mayo del 2022



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Acta de conciliación requisito para solicitar el divorcio por causal de separación de hecho, Juzgados de Familia, Callao 2021.

Entrevistado/a: Lesly Patricia Muñoz Salazar

Cargo/profesión/grado académico: Conciliadora Especializada en Familia

Institución: Centro de Conciliación N y C

Objetivo general

Analizar la valorización de los acuerdos del acta de conciliación para lograr el divorcio por causal de separación en los procesos judiciales en los juzgados de familia del Callao, 2021

Premisa: Muchas personas han dudado de la conciliación como un mecanismo de solución de conflictos, pese a que este está regulado mediante la Ley de Conciliación Nro. 26872, modificado a través de la Ley 31165, en ese sentido y considerando que al acta de conciliación es determinado como un título ejecutivo con carácter similar al de una sentencia judicial según el Art. 18, este influiría a agilizar los procesos de divorcio, ante la existencia de pretensiones accesorias inmersas al derecho de familia, por ello,

1.- Desde su experiencia como conciliadora ¿Cómo se valoriza los acuerdos del acta de conciliación para lograr el divorcio por causal de separación de hecho en los procesos judiciales de los juzgados de familia del Callao, 2020?

Desde una perspectiva como conciliadora, ha existido una alta demanda de conciliaciones, toda vez que los jueces valoran los acuerdos establecidos por las partes en ese aspecto, no habría porque dudar de los acuerdos.

Premisa; Se conoce que la duda de las partes, parten de la idea que los conciliadores no todos son abogados y que es poco conocido como el juez les da valor a las actas de conciliación al momento de ser presentado de prueba ante un proceso judicial, en ese aspecto como conciliador extrajudicial:

2. ¿Cómo considera que el acta de conciliación resulta ser eficaz si existen dudas en relación a los acuerdos establecidos y la legalidad que estos tienen?



Como conciliadora nosotros llevamos cursos de conciliación y especializados, que aproximadamente es un año el tiempo, en ese sentido, si bien no somos abogados, el centro de conciliación siempre está supeditado a la verificación de la legalidad del abogado, no existiendo razón de desconfianza.

Premisa: Se conoce que, en un proceso de divorcio, se tienen que determinar las pretensiones concretas y que de esto dependerá la controversia del proceso, por ello, como conciliador extrajudicial considera:

3. ¿De qué manera el divorcio por causal de separación de hecho se agiliza cuando ya se solucionó las pretensiones accesorias que emanan del derecho de familia mediante un acta de conciliación?

En realidad, el proceso es simple, más aún cuando ya existiendo acuerdos podrían irse a un divorcio de mutuo acuerdo, sin embargo, se ha visto que las partes prefieren ir al juzgado por el asesoramiento de los abogados

Objetivo específico 1

Determinar cómo se garantiza la aplicación del acta de conciliación de acuerdo total, cuando existen hijos menores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

Premisa: Si bien el acta de conciliación de acuerdo total contiene la solución a conflictos referente a los menores y a la liquidación de gananciales, conforme el Artículo 5.1. materia de la Resolución Directoral Nro. 069-2016, en los casos de la existencia de hijos menores y que se haya llegado a conciliar en la totalidad de las materias solo dejaría al juez definir el divorcio. En ese supuesto, Desde su amplia experiencia como conciliador extrajudicial.

4.- ¿Cómo se garantiza la aplicación del acta de conciliación de acuerdo total, cuando existen hijos menores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

Se garantiza cuando el acta cumple las formalidades, es decir que se pueda ejecutar, siendo así el acta es garante para su ejecución

Premisa: Si bien el artículo 480 del Código Procesal Civil, señala que cuando haya hijos menores de edad, tanto el demandante como el demandado deberán anexar a su demanda o contestación una propuesta respecto a las pretensiones de



tenencia, régimen de visitas y alimentos, Sin embargo, desde una perspectiva totalmente crítica, según su opinión:

5.-¿De qué forma considera que el acta de acuerdo total se aplicaría y apoyaría a la celeridad procesal de los procesos de divorcio?

El acta es un mecanismo suficiente para dar por concluido un proceso judicial, por lo que solo las partes deberían cumplir los acuerdos establecidos, para que no se generen más expedientes.

6.- En el mismo contexto, desde su perspectiva totalmente crítica, ¿Cómo el acta de acuerdo total podría lesionar aquella esencia que se tiene con los derechos de los hijos menores de edad por no haber atravesado la etapa de oralidad de los niños, niñas y adolescentes sobre los cuales verso el acuerdo establecido en las actas de conciliación?

De ninguna manera los conciliadores podríamos lesionar los derechos del menor, toda vez que trabajamos en principio del interés superior del Niño en ese sentido, si las partes llegaran a conciliar, es netamente por la voluntad de llegar acuerdo, y que conocen como padres cual es la mejor situación que deben tener para un buen desarrollo.

Objetivo específico 2

Determinar cómo se garantiza la aplicación el acta de conciliación de acuerdo parcial, cuando existen hijos mayores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

Premisa: Al cumplir 18 años de edad, conforme lo establece el Art. 42 del CC. adquieres capacidades independientes, en ese sentido solo los conyugues pueden conciliar respecto a la liquidación de sociedad de gananciales. En ese escenario, con su ilustre idea señor conciliador extrajudicial.

7.-¿Cómo se garantiza la aplicación del acta de conciliación de acuerdo parcial, cuando existen hijos mayores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

Los hijos mayores de edad concilian de manera directa y puede realizarlo con ambos padres de manera independiente, entonces bajo esa idea, el que deberá ejecutar el acta es el hijo mayor

Premisa: En el supuesto de la existencia de que los cónyuges tengan dos bienes materia de liquidación (auto y casa), y solo se ha llegado a un acuerdo conciliatorio respecto al bien mueble, en base a ello.

8.- ¿Cuál es el criterio que deberá emplear el juez en relación al único bien materia de liquidación como se debe pronunciar sobre el otro bien?

En la mayoría de casas las actas de falta de acuerdo provienen de actas de liquidación de sociedad de gananciales, por lo que nosotros explicamos a las partes que lo más recomendable es dividirlo en un 50% para cada uno de los cónyuges, ya que, en etapa judicial, ese será el mismo resultado.

En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, existen casos en los que los hijos de los cónyuges mayores de 18 años mantienen discapacidades de distintos indoles, en ese sentido

9.- ¿Cómo se resuelve los conflictos sin haberse conciliado respecto a los hijos mayores de edad con discapacidad en el proceso de divorcio?

Directamente los conciliadores llevamos a cabo las conciliaciones de hijos con discapacidad, pero lastimosamente son los padres quienes no quieren asumir esa responsabilidad por que indican de que ya son mayores de edad, sin embargo, el juzgado deberá sentenciar de la mejor manera para la subsistencia de los alimentistas


CENTRO DE CONCILIACIÓN
Leslie Patricia Muñoz Salazar
Reg. de Conciliadora en Familia N° 25700

FIRMA Y SELLO

Lima, 20 de abril del 2022

ANEXO 6 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop, Pedro Pablo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores del Instrumento: : Astucuri Canchanya, Edith Antonella

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
..

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 10 de noviembre del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFOR
MANTE
SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO
DNI 09803311 Telf 983278657

ANEXO 7 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autora del Instrumento: Astucuri Canchanya, Edith Antonella

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

93%

Lima, 17 de noviembre del 2021

Vargas Huamán, Esaú

DNI No 31042328 Telf.: 968415453

ANEXO 8 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dra. Felipa Muñoz Ccuro
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Astucuri Canchanya Edith Antonella

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 16 de noviembre 2021



Dra. Felipa Muñoz Ccuro

DNI No 09353880 Telf.: 98959260

ANEXO 9 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: **Dr. Santisteban Llontop, Pedro**

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de Metodología UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha de Análisis de fuente Documental**

1.4 Autor de Instrumento: Astucuri Canchanya Edith Antonella

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													x
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													x
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													x
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													x
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													x
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													x
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													x

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV, PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 21 mayo de 2022



Dr. Santisteban Llontop Pedro Pablo
DNI: 09803311 Telf.: 9832786567

ANEXO 10

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Acta de conciliación requisito para solicitar el divorcio por causal de separación de hecho, Juzgados de Familia, Callao 2021.

Objetivo General

Analizar la valorización de los acuerdos del acta de conciliación para lograr el divorcio por causal de separación de hecho en los procesos judiciales en los juzgados de familia del Callao, 2021.

I. Análisis de la Ley Núm. 20.286 Introduce Modificaciones Orgánicas y Procedimentales a la Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia - Chile

FUENTE DOCUMENTAL	
Ley Núm. 20.286 Introduce Modificaciones Orgánicas y Procedimentales a la Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia - Chile https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=277775	
TEXTO RELEVANTE	ANÁLISIS DEL CONTENIDO
LEY NÚM. 20.286 Artículo 106.- Mediación previa, voluntaria y prohibida. Las causas relativas al derecho de alimentos, cuidado personal y al derecho de los padres e hijos e hijas que vivan separados a mantener una relación directa y regular, aun cuando se deban tratar en el marco de una acción de divorcio o separación judicial, deberán someterse a un procedimiento de mediación previo a la interposición de la demanda, el que se regirá por las normas de esta ley y su reglamento. Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará a los casos del artículo 54 de la ley N° 19.947. Las partes quedarán exentas del cumplimiento de este requisito, si acreditaran que antes del inicio de la causa, sometieron el mismo conflicto a mediación ante mediadores inscritos en el registro a que se refiere el artículo 112 o si	El artículo en referencia reconoce a la mediación, como requisito previo a la interposición de la demanda, teniendo que haberse llegado a un acuerdo en relación a los alimentos, cuidado personal y al derecho de los padres e hijos, en ese sentido se evidencia la protección a los derechos fundamentales de los hijos conyugales, promoviendo a las partes buscar soluciones en base a las leyes y reglamentos chilenos.

hubieren alcanzado un acuerdo privado sobre estas materias.	
<p>PONDERAMIENTO</p> <p>En conclusión, en el Artículo 106 Ley Núm. 20.286 chilena, menciona la obligatoriedad de la mediación para la aceptación de los procesos judiciales cuando se trate de accionar por la petición del divorcio o separación judicial. La normativa que actualmente se encuentre vigente refiere al beneficio de los menores, emplazando a las partes a que realicen estos actos previos y que el juez lo requiere, para pronunciarse específicamente al divorcio, evidentemente estos acuerdos deberán cumplir los requisitos estipuladas en la ley, así como sus reglamentos, lo que le otorgar la calidad de un título ejecutivo producido de un acuerdo privado entre las partes, y que ha generado más rapidez para la interposición de la demanda de divorcio por separación, existiendo claramente para el juzgador menos carga para sentenciar.</p>	

II. Análisis de LEY 640 DE 2001 Art. 40- Ley por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.

FUENTE DOCUMENTAL	
<p>LEY 640 DE 2001 Art. 40- Ley por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.</p> <p>https://www.oas.org/dil/esp/Ley_640_de_2001_Colombia.pdf</p>	
TEXTO RELEVANTE	ANÁLISIS DEL CONTENIDO
<p>Según lo señala el artículo 40 de la LEY 640 DE 2001 Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones, refiere que:</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos: 1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces. 2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias. 3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial. 4. Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad</p>	<p>El artículo nos señala que existe una consolidada evidencia de que en otras legislaciones como lo es en Colombia, se ha reconocido como un requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial, que a la fecha se mantiene vigente, esta misma contiene materias conciliables que directamente han sido estipuladas para poder tramitar en caso exista cualquiera de estas controversias. Por tanto, se puede observar que ya es reconocido a la conciliación como mecanismo de soluciones previo a iniciarse un proceso judicial.</p>

<p>conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. 5. Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales. 6. Controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad. 7. Separación de bienes y de cuerpos. ejerciendo su poder de coerción y de decisión cómo se resuelve su controversia. La conciliación, como requisito de procedibilidad, no demerita la oportunidad a las partes para resolver su conflicto a través de una justicia autocompositiva.</p>	
<p>PONDERAMIENTO</p> <p>En conclusión, en el Artículo 40 De La LEY 640 DE 2001 Colombiana, nos da la premisa que en otras legislaciones es necesario recurrir a conciliaciones extrajudiciales en materias de familia previamente a entablar un proceso judicial, asimismo se da énfasis que al mantener su vigencia dichas normas no solo han generado menor carga procesal a los jueces, sino también por parte de los cónyuges de poder llegar a un acuerdo a fin del bienestar de todo lo que se haya devengado del matrimonio(hijos, bienes, entre otros). En ese sentido la legislación comparada nos da una premisa para volver obligatoria una conciliación, como un trámite previo para solicitar un proceso judicial de carácter familiar, un mecanismo que ayudara a solucionar el conflicto y que en nuestro país vecino se ha logrado estipular más de 7 materias conciliables que son tratados por los conciliadores extrajudiciales.</p>	

Objetivo Especifico 1

Determinar cómo se garantiza la aplicación el acta de conciliación de acuerdo total, cuando existen hijos menores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

III. Análisis de Codificación No. 2005010 – Código Civil Ecuatoriano

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p> <p>Codificación No. 2005010 – Código Civil Ecuatoriano</p> <p>https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion del Codigo Civil.pdf</p>	
TEXTO RELEVANTE	ANÁLISIS DEL CONTENIDO
Según la Codificación No. 2005010 – Código Civil Ecuatoriano Art. 115.-Para que se pronuncie la	El articulo nos señala que existe una consolidada evidencia de que en la legislación

<p>sentencia de divorcio, es requisito Indispensable que los padres resuelvan sobre la situación económica de los hijos menores de edad, estableciendo la forma en que deba atenderse a la conservación, cuidado, alimento y educación de los mismos. Para este efecto, se procederá en la misma forma que cuando se trata de disolución del matrimonio por mutuo consentimiento.</p> <p>En la audiencia de conciliación en los juicios de divorcio, el juez, aparte de buscar el avenimiento de los litigantes, se empeñará en que se acuerde todo lo relacionado con la alimentación y educación de los hijos, fijando cantidades precisas y suficientes, en armonía con las posibilidades de los padres. Se acordará también el cónyuge que ha de tomar a su cargo el cuidado de los hijos; este acuerdo podrá modificarse en cualquier tiempo, por el juez ante quien se hizo, cuando se presenten pruebas suficientes a juicio del juez, que den fundamento para la modificación</p>	<p>ecuatoriana se ha reconocido como un requisito de procedibilidad, llegar previamente a solucionar padres resuelvan sobre la situación económica de los hijos menores de edad, estableciendo la forma en que deba atenderse a la conservación, cuidado, alimento y educación de los mismos. Siendo parte de la necesidad judicial para emitir pronunciamiento en relación al petitorio del divorcio.</p>
---	--

PONDERAMIENTO

Para la Codificación No. 2005010 – Código Civil Ecuatoriano en su Art. 115, reconoce como instancia previa ah aquel documento que determine todo aquello que establezca los regímenes a favor de los menores hijos, no solo en relación de los alimentos si no también en atención del cuidado por parte de uno de los progenitores, en base a estas características del derecho Ecuatoriano se relaciona a los requisitos que contiene un acta de conciliación, siendo que el juzgador tendrá que verificar que sea cierto (cantidades precisas), real (suficiente) y exigible para poder aplicar el mismo. No solo se puede observar el juzgado busca verificar que se promueva el Intereses superior del niño en materias de familia si no exige la etapa previa para que los menores no se vean afectados, y una vez resuelto podrá tramitarse el divorcio judicial como tal.

IV. Análisis del numeral 4.4. de párrafo dos de la sentencia de Vista recaída en la Resolución Nro. 25 del EXPEDIENTE N°: 03369-2016-0-0701-JR-FC-02

FUENTE DOCUMENTAL

Numeral 4.4. de párrafo dos de la sentencia de Vista recaída en la Resolución Nro. 25 del EXPEDIENTE N°: 03369-2016-0-0701-JR-FC-02

file:///C:/Users/CORE%20i5/Downloads/res_2016033690114221000086748.pdf

TEXTO RELEVANTE	ANÁLISIS DEL CONTENIDO
<p>Según lo expuesto en el numeral 4.4. de párrafo dos recaídas en la Resolución Nro. 25 de la sentencia de Vista del EXPEDIENTE N°: 03369-2016-0-0701-JR-FC-02 dice” Como se advierte, el objeto de la Ley acotada es precisamente no limitar la capacidad de accionar a ninguno de los cónyuges. Si bien el primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil, señala que para incoar esta acción quien demanda deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo, es preciso acotar que esta norma le impone una restricción a aquél obligado que pretenda incoar la demanda.”</p>	<p>El fundamento antes señalado advierte que para el juzgado continúe con el trámite de divorcio deberá haber observado previamente que el cónyuge que no tenga la tenencia se hará responsable de cumplir con acreditar estar al día con la pensión de alimentos, así como también señala el acuerdo de las partes de otras maneras.</p>
<p>PONDERAMIENTO</p> <p>En el Según lo expuesto en el numeral 4.4. de párrafo dos recaídas en la Resolución Nro. 25 de la sentencia de Vista del EXPEDIENTE N°: 03369-2016-0-0701-JR-FC-02, refiere a la necesidad del juzgador verificar el cumplimiento de la obligación alimentaria en caso de la existencia de hijos menores, y de ser el caso observar la manera en cómo las partes han pactado este acuerdo, en ese sentido, se observa de haber llegado a un acuerdo, será el cónyuge responsable acreditar el cumplimiento de esta obligación, a fin que de que el proceso continúe respecto al fondo del petitorio (Divorcio).</p>	

Objetivo Especifico 2

Determinar cómo se garantiza la aplicación el acta de conciliación de acuerdo parcial, cuando existen hijos mayores de edad en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

V. Análisis de la Ley Núm. 20.286 Introduce Modificaciones Orgánicas y Procedimentales a la Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia - Chile

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p> <p>Ley Núm. 20.286 Introduce Modificaciones Orgánicas y Procedimentales a la Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia - Chile</p> <p>https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=277775</p>	
TEXTO RELEVANTE	ANÁLISIS DEL CONTENIDO

<p>Según lo expuesto en el LEY NÚM. 20.286 Artículo 111 señala que. - Acta de mediación. En caso de llegar a acuerdo sobre todos o algunos de los puntos sometidos a mediación, se dejará constancia de ello en un acta de mediación, la que, luego de ser leída por los participantes, será firmada por ellos y por el mediador, quedando una copia en poder de cada una de las partes. El acta deberá ser remitida por el mediador al tribunal para su aprobación en todo aquello que no fuere contrario a derecho, pudiendo el juez en todo caso, subsanar los defectos formales que tuviera, respetando en todo momento la voluntad de las partes expresada en dicha acta. Aprobada por el juez, tendrá valor de sentencia ejecutoriada</p>	<p>El artículo que ha sido materia de análisis, da énfasis, a algo que es muy común dentro de nuestra sociedad la falta de voluntad de las partes de querer llegar a un acuerdo, por distintas indoles son los mismos cónyuges los que se niegan a solucionar los conflictos, a diferencia de la legislación peruana donde no es contemplada como un requisito como tal, y si las partes llegaran asistir una conciliación solo se deja constancia la falta de acuerdo, sin embargo en la mediación chilena, se dejara estipulado todos los comentarios relevantes y opciones que las partes señalen, dejando ya para una instancia judicial que sea el que decida sobre estas controversias.</p>
---	---

PONDERAMIENTO

La LEY NÚM. 20.286 Artículo 111, nos da reconocer un punto esencial, la falta de acuerdo, las partes entre las distintas emociones que puedan generar producto de la ruptura matrimonial, están inmersas a un punto de no querer tener una intensión negociadora, sin embargo es la ley chilena, quien obliga a las partes a recurrir previamente a una instancia de mediación, en ese sentido de no llegar a un acuerdo o que este sea de manera parcial, solo generara un efecto que en dicha acta de mediación las partes establezcan las propuestas, y que sea un tercero llamado juez decidir cuál es la solución más viable para dicho conflicto.

VI. Análisis de considerando 18 de la CASACION 265-2012 del 19 de marzo del 2013

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p> <p>CASACION 265-2012 del 19 de marzo del 2013</p> <p>https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/05/Casacion-265-2012-Lima.pdf</p>	
<p>TEXTO RELEVANTE</p>	<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>

<p>Según lo expuesto en el considerando 18 de la CASACION 265-2012, señala que:</p> <p>En virtud de lo expuesto, se llega a establecer que el acto jurídico cuestionado no adolece de las causales de nulidad previstas en los incisos 3 y 4 del Artículo 219 del Código Civil, toda vez que el artículo 9 de la Ley 26872 contempla la facultad del conciliador y de las partes de dar un contenido diferente a las pretensiones determinadas o determinables, y además la causal de nulidad por ilícito debe entenderse como aquel negocio jurídico cuya causa es ilícita por contravenir las normas que interesan al orden público o a las buenas costumbres, lo que se advierte en este caso, pues como ya se estableció no infringe ninguna norma sobre la materia (ley de conciliación, Ley 26872)</p>	<p>El fundamento expuesto señala que el acta de conciliación mientras reúna los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley 26872, mantendrán su valor, toda vez que el conciliador como las partes han decidido de manera voluntaria establecerlos en el acta por lo que estaría cumpliendo los fines de la conciliación, entonces bien en un proceso para buscar su nulidad deben haber afectado gravemente la norma de interés público, hecho que no ha sucedido al recaer en acuerdos, que versan sobre solo los derechos que las partes tienen de manera disponible.</p>
<p>PONDERAMIENTO</p> <p>La CASACION 265-2012 en su considerando 18 hace referencia a la nulidad planteada por la parte demandante, hecho que se puede dar contra cualquier acta de conciliación, sin embargo, es de entender que para declarar la nulidad por ilicitud que pretende demostrar la accionante, más que un dicho, se tiene que comprobar los hechos que fundamenten su petitorio. Entendiendo que, en el caso directo de la investigación, las materias disponibles para los hijos alimentistas, es responsabilidad del conciliador la exigencia de que los acuerdos sean siempre en beneficio de los menores por lo que, no podría ponerse en discusión de validez de los acuerdos establecidos en el acta de conciliación. Por lo que, la declaración de nulidad tendría que haberse vulnerado lo señalado por el artículo 9 de la ley de conciliación.</p>	